



FACULTAD DE NEGOCIOS

Carrera de Contabilidad y Finanzas

“IMPLEMENTACION DEL PLANEAMIENTO TRIBUTARIO ANTE UNA FISCALIZACION TRIBUTARIA EN LA EMPRESA CASTILIAN ENTERPRISE UNION S. SUCURSAL PERU, TRUJILLO 2017-2018”

Tesis para optar el título profesional de:

CONTADOR PÚBLICO

Autores:

EDILSON SAOLO CALDERON TORRES
JUDITH JHULIANA RAMIREZ FRANCO

Asesor:

MSC. CPC CESAR JAUREGUI FLORES

Trujillo - Perú

2020

DEDICATORIA

La presente Tesis está dedicada a:

A mi Madre María Ysabel Torres Saavedra quien fue la que me inculco la enseñanza día a día, quien ahora no está presente en cuerpo pero está presente en alma quien será mi guía día a día como ella siempre lo hizo, esto es para ti madre quien ya sabias que llegaría a cumplir lo trazado, a mi Padre Manuel Estuardo Calderón Justiniano, quien siempre me brinda su apoyo incondicional y nos inculco a ser personas de bien, esto es para ustedes por estar siempre conmigo en toda momento inculcando el esfuerzo y valentía.

Edilson Saolo Calderon Torres

A mi madre Amparo Franco y a mi hija Luanna, Quienes son lo más importante en mi vida y me dieron su apoyo incondicional durante estos años de formación profesional, A mi ángel Miguel que guía mis pasos desde el cielo, te fuiste pronto sin celebrar mi mayor logro, pero sé que desde arriba estas contento.

Judith Ramírez F.

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme dado la vida y permitirme
haber llegado hasta este momento importante
en el camino profesional.

A toda mi Familia quien día a día me brinda su
apoyo incondicional, ya que sin ellos no sería
posible.

También a nuestro asesor quien me guio a la
culminación de la presente tesis.

Edilson Saolo Calderon Torres

A Dios por haberme dado la vida y la Fortaleza
para seguir adelante y guiarme.

Por el camino del bien para poder lograr mis
metas y sueños.

A mi madre, hija y hermanos por la confianza,
apoyo incondicional, motivación y su amor
infinito.

Judith Ramírez F.

Tabla de contenidos

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE DE TABLAS	5
ÍNDICE DE FIGURAS	7
RESUMEN.....	8
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	9
1.1. Realidad problemática	9
1.2. Formulación del problema.....	70
1.3. Objetivos.....	70
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	72
2.1. Tipo de investigación	72
2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)	72
2.2.1. Población	72
2.2.2. Muestra	73
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	73
2.4. Procedimiento.....	74
2.4.1. <i>Diseño de contrastación</i>	75
CAPÍTULO III. RESULTADOS	77
3.1. Presentación de resultados.....	77
3.1.1. Objetivo Especifico 1	77
3.1.2. Objetivo Especifico 2	80
3.1.3. Objetivo Especifico 3	81
3.1.4. Objetivo Especifico 4	84
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	104
4.1 Discusión	104
4.2 Conclusiones	106
REFERENCIAS.....	108
ANEXOS.....	115

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	84
<i>Estado de Situación Financiera Periodo 2017</i>	
Tabla 2	86
<i>Estado de Ganancias y Pérdidas 2017</i>	
Tabla 3	88
<i>Estado de Ganancias y Pérdidas 2017</i>	
Tabla 4	89
<i>Estado de Ganancias y Pérdidas 2017</i>	
Tabla 5	90
<i>Resumen de las Ventas y Compras mensuales del Ejercicio 2017</i>	
Tabla 6	91
<i>Resumen de pagos a cuenta del Impuesto a la Renta</i>	
Tabla 7	92
<i>Registro de Compras</i>	
Tabla 8	93
<i>Multas e Interés</i>	
Tabla 9	94
<i>Servicios de Asesoría Financiera</i>	
Tabla 10	95
<i>Muestras de Deduciones</i>	
Tabla 11	96
<i>Estado de Situación Financiera 2018</i>	
Tabla 12	98
<i>Estado de Situación Financiera 2018</i>	
Tabla 13	99
<i>Estado de Situación Financiera 2018</i>	
Tabla 14	100
<i>Estado de Resultados 2018</i>	
Tabla 15	101
<i>Resumen de Ventas y Compras</i>	
Tabla 16	102
<i>Resumen de Pagos a cuenta de Impuesto a la Renta</i>	

Tabla 17..... **102**
Control de Declaración Mensual de Impuesto a la Renta

Tabla 18..... **103**
Control de Declaración Mensual de Impuesto a la Renta

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	17
<i>Sistema Tributario Nacional</i>	
Figura 2	69
<i>Inicio del procedimiento de Fiscalización de SUNAT</i>	

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo Diseñar un Planeamiento Tributario en los resultados ante una Fiscalización Tributaria en la Empresa Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú en el año 2017 – 2018. Por lo cual se utilizó el análisis documental como técnica para la recolección de datos, teniendo como finalidad reunir información referente al Planeamiento Tributario, la cual en el periodo 2017 se estuvo llevando de manera incorrecta, obteniendo un mal cálculo de impuesto a la renta.

El propósito de la presente tesis es el diseño de un Planeamiento Tributario, que proporcione el registro de la información de manera oportuna y eficaz, obteniendo un control óptimo del manejo de los recursos disponibles.

Al realizar la aplicación se determinó que se obtiene un mejor manejo y una buena aplicación de las normas tributarias evitando sanciones e inconsistencias tributarias, por lo que se obtiene un mejor desarrollo en el área de contabilidad.

Se ha podido demostrar que la implementación del Planeamiento Tributario, mejora significativamente el manejo de las normas establecidas en las cuales se evita sanciones tributarias como pago de multas, interés, y reparos tributarios, en la cual la empresa es beneficiada por logra obtener una liquidez significativa.

Palabras Claves: Tributación, Fiscalización Tributaria, Planeamiento Tributario.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Hoy en día la implementación del planeamiento tributario se está convirtiendo en una necesidad para las empresas, ya que tiene como objetivo contar con un informe detallado de diagnóstico de procedimientos de su situación tributaria, así como las posibles recomendaciones que les permita subsanar errores y/o completar las formalidades debidas antes que se lleve a cabo una fiscalización por parte de La Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Administración Tributaria y de esta forma llevar un estricto control de los aspectos principales que la empresa debe tener presente.

En el ámbito internacional, las empresas le están dando importancia a los exámenes independientes de los Estados Financieros, realizando planeamientos tributarios minuciosos logrando verificar la correcta determinación de los tributos formales como sustanciales a los que se encuentra acogido a través de las leyes, normas y reglamentos tributarios, por los cuales tiene que rendir al Fisco.

En el ámbito nacional, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (*) viene realizando continuas acciones de inspecciones tributarias, esto precisa que las empresas deban realizar medidas para prevenir sanciones Tributarias. Debido al incumpliendo constante de los contribuyentes ante sus obligaciones tributarias, las cuales generan sanciones tributarias.

El incierto contexto actual es que las empresas muchas veces no cumplen de manera constante y espontanea sus compromisos tributarios, la cual obliga a la Administración Tributaria – SUNAT (*) a prever ese incumplimiento por parte del contribuyente, que puede llegar a tener un efecto económico y financiero en la empresa.

El desarrollo de la fiscalización se ha incrementado, debido a que los contribuyentes se incorporen a las fases formales, donde SUNAT (*) establece operaciones de comprobación y control, la cual lo desarrollan dentro de su entorno de competencia, disposición en el ámbito tributario.

De acuerdo a lo determinado, es esencial que las empresas cuenten con una inspección de gestión efectiva en sus obligaciones formales y sustanciales de acuerdo al Planeamiento Tributario, el cual debe ser tomado en cuenta por la empresa debido a que cumple un papel significativo que optimiza sus recursos.

Se debe tomar interés al instante de proyectar el tema Tributario ya que establece una secuencia de obligaciones responsables que las empresas tienen que realizar adecuadamente para precaver contingencias y generación de multas o sanciones.

En el ámbito local, las empresas no tienen desarrollado la implementación del planeamiento tributario y su falta genera la inadecuada aplicación de la ley, normas y reglamentos tributarios llevando consigo a una elusión tributaria o incluso a una evasión tributaria, de esta forma las empresas están tratando de llevar acabo planeamientos tributarios minuciosos donde exige cumplimientos de protocolos y técnicas según sea el caso, analizando y evaluando la información obtenida en cada proceso, para de esta forma entregar la recaudación fidedigna a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (*). De tal forma cuando la SUNAT realice fiscalizaciones no se vean obligadas a pagar multas, intereses o moras, acogiéndose a fraccionamientos y/o aplazamientos a consecuencia de tributos mal calculados, viéndose afectado en el tiempo su liquidez financiera.

La empresa CASTILIAN ENTERPRISE UNION S. SUCURSAL PERU situada en la ciudad de Trujillo, cuyo giro económico son las actividades de telecomunicaciones entre otros.

Se elaboró un diseño de Planeamiento Tributario que se destinó a la empresa en investigación en el periodo correspondiente al año 2017 – 2018, lo cual se ajuste a la realidad y a las Normas Tributarias vigentes, teniendo una principal finalidad, la cual es evitar contingencias o sanciones tributarias.

La empresa CASTILIAN ENTERPRISE UNION S. SUCURSAL PERU, la cual investigaremos, utiliza un sistema de gestión integral denominado Nisira, donde se maneja la parte contable, administrativa y comercial, el equipo de trabajo del Área de Contabilidad.

La empresa CASTILIAN ENTERPRISE UNION S. SUCURSAL PERU, en el periodo 2017 muestra un escenario tributario deficiente, inestable e inconsistente, debido a la cantidad de información que la empresa maneja, donde la nefasta interpretación de algunas normas legales hace que la empresa se apoye de sobrecostos tributarios innecesarios, en la que genera un menor rendimiento del negocio.

Este tipo de problemas puede conducir al cierre del negocio, la cual es necesaria de contar con un planeamiento tributario que acceda a economizar costos y perfeccionar el manejo adecuado de la información y procesos de la empresa. Considerando lo revisado, es necesario que la empresa no solo se encuentre atento a los derechos que le corresponden, sino también a que tomen previsiones que faculten responder apropiadamente a los requerimientos que solicite la Administración Tributaria – SUNAT (*), principalmente cuando inicia el proceso de fiscalización tributaria.

Por esta realidad problemática se ha tomado en cuenta la realización de la presente investigación sobre el Planeamiento Tributario.

Antecedentes

A Nivel Internacional

Según, Chabeli, M. (2015). En su trabajo de investigación *“La planificación tributaria como herramienta dirigida a optimizar la carga fiscal en las retenciones del impuesto al valor agregado en la empresa Leoptica.”* (Trabajo de Grado presentado para optar al Título de Especialista en Gerencia Tributaria). Universidad de Carabobo Facultad de Ciencias Económicas y Sociales., Valencia, Venezuela. Concluye que: “La función de la planificación es la constante medición del riesgo fiscal, para procurar la detección de las amenazas para contrarrestarlas con oportunidades.” Dicha tesis tiene relevancia con respecto al presente estudio, ya que la propuesta establecida de investigación presenta una Planificación Tributaria la cual nos sirve para nuestro estudio, ya que finaliza en la importancia que tiene llevar a cabo un plan para afrontar posibles amenazas fiscales (p. 82).

Según, Piedra, D. (2016). En su tesis *“La planificación tributaria y su incidencia en el presupuesto de la finca San Carlos de la ciudad de Machala, año 2015”*. (Trabajo de titulación para la obtención del Título de Ingeniera en Contabilidad y Auditoría – CPA). Universidad Técnica de Machala, Unidad Académica de Ciencias Empresariales, Carrera de Contabilidad y Auditoría., Machala, El Oro, Ecuador. Concluye que: “Al no existir un modelo de planificación tributaria en la FINCA SAN CARLOS, se ven en riesgo las actividades y la estabilidad como organización con fines de lucro, especialmente por el incumplimiento en sus obligaciones con la Administración tributaria, presentando declaraciones tardías elevando el pago de sus impuestos de forma indebida y en exceso.” A través de esta tesis hemos podido visualizar el impacto negativo que se genera por la inexistencia de la planificación tributaria, la cual tiene mucha relevancia para nuestra investigación (p. 67).

Según, Bravo (2015), en su tesis *“Auditoría de cumplimiento tributario y su incidencia en las obligaciones tributarias de la empresa Sixmagricola S.A, Cantón*

Quevedo, año 2012.” (Trabajo para obtener el título de ingeniero en contabilidad y Auditoría “C.P.A.”), Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Quevedo, Ecuador. El presente trabajo es de investigación aplicada. Concluyó que: No se realizan las declaraciones en los plazos establecidos por la Administración Tributaria, en ocasiones se las realiza a los 8 meses de retraso, como consecuencia de estos actos de irresponsabilidad el contribuyente deberá cancelar sanciones pecuniarias. (p 183).

A nivel Nacional

Según, Gamarra Berrios & Hinostroza Alvino (2015), mencionó en su investigación “*Auditoria Tributaria preventiva como mecanismo para reducir contingencias Tributaria en las empresas de Transportes de la Provincia de Huancayo*”. [Trabajo de grado para optar el Título profesional de Contador Público]. Huancayo. Universidad Nacional del Centro del Perú. Concluye que : “Las empresas no cuentan con herramientas que permitan el control del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tales como un cronograma tributario, programas de actualizaciones tributarias para su personal o suscripciones e informativos legales y tributarios, lo cual ocasiona que el cumplimiento de sus obligaciones no sea el adecuado”; por lo tanto concluye que las estrategias tributarias influyen positivamente en el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales que corresponden a la Empresa. Dicha investigación nos ayuda con nuestro estudio que prevenir posibles riesgos ayuda a tener un mejor control respectos a temas tributarios (p. 202).

Según, Gaona (2018), menciona en su investigación “*Influencia del Planeamiento Tributario en las Infracciones Tributarias de la Empresa Metales S.A.C., 2017*”. [Trabajo para obtener el título profesional de Contador Público]. Lima. Universidad Privada del Norte. Concluye que: “El planeamiento Tributario es indispensable y necesario para toda la empresa, puesto que se establecen lineamientos,

estrategias y acciones, que resulten beneficiosas para el cumplimiento de obligaciones y pagar lo que realmente le corresponde, y así permitir al área de Gerencia y Contabilidad, tomar mejores decisiones para el progreso y crecimiento de la misma.” La presente investigación nos ayuda a evidenciar que un planeamiento tributario es imprescindible en la empresa en estudio para evitar pagos innecesarios y poder tomar mejores decisiones (p. 80).

Según, Escobedo Muñoz & Núñez Kuelap (2016), indico en su investigación *“Planeamiento Tributario para evitar Contingencias Tributarias en la Empresa Trans Servis Kuelap S.R.L. – 2016”*. [Trabajo realizado para obtener el Título Profesional de Contador Público]. Pimentel. Universidad Señor de Sipán. Concluye que: “En lo referente a nuestro tercer objetivo, se concluye que prevenir a la gerencia sobre cualquier suceso tributario (auditorias) ayudara a que la empresa planifique y organice con el área contable para poder afrontar cualquier auditoria, así como presentar la información requerida por parte de SUNAT.” La cual la presente investigación nos evidencia la importancia de prever y afrontar una verificación en el área contable para la empresa en estudio (p. 72).

A Nivel Local

Según, Robles & Valderrama (2015), menciono en su investigación *“Influencia del planeamiento tributario en la gestión económica-financiera de la empresa Asesoría Técnica Industrial y Comercial S.R.L. en el año 2015.”* [Tesis para optar el título de contador público]. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego. Concluyen que: “La aplicación del planeamiento tributario, tuvo influencia positiva en los resultados de la gestión económica financiera de la empresa Asesoría Técnica Industrial y Comercial S.R.L. los cuales se reflejan en los índices porcentuales de liquidez, rentabilidad, endeudamiento y en el menor pago del impuesto a la renta en el

periodo en estudio, sin recurrir a acciones elusivas y evasivas.”; Dicha investigación nos proporciona los efectos positivos que se obtiene al aplicar un planeamiento tributario para cumplir con las normas establecidas por SUNAT (p. 77).

Según, Mg. Araju Calderon & Dra. Calvanapon Alva (2016), menciono en su investigación *“Planeamiento Tributario y su incidencia en la situación económica de la empresa Inversiones Turísticas Leo EIRL año 2016”*. [Trabajo realizado para obtener el Título Profesional de Contador Público]. Trujillo. Universidad Cesar Vallejo. Concluye que: “Con la aplicación de un planeamiento tributario en la empresa inversiones Turísticas Leo EIRL, se tendrá mejoras en la situación económica, así mismo le ayudará a tener un mejor control y programación de los acontecimientos, también a determinar el impuesto de manera correcta evitando reparos posteriores que originen desembolsos innecesarios y a su vez estar apto para cualquier contingencia tributaria que pueda presentarse, actuando siempre dentro de la legalidad.”; La cual dicha investigación nos ayuda aplicar a la empresa en estudio la estrategia de un planeamiento tributario para poder mejorar la situación económica y financiera (p. 32).

Según, Benites Castillo & Del Campo Díaz (2015), indico en su investigación *“El Planeamiento Tributario como Herramienta para afrontar la Fiscalización Tributaria en la Empresa Omega SAC, Trujillo año 2014-2015”*. [Trabajo realizado para obtener el Título Profesional de Contador Público]. Trujillo. Universidad Privada Antenor Orrego. Concluye que: “La Empresa OMEGA SAC en el período 2014 presenta un escenario tributario inestable, y deficiente, lo cual se ve reflejado en las contingencias tributarias encontradas, producto de los requerimientos mediante la emisión de valores como Orden de Pago, Resolución de Determinación y Resolución de Multa. Todas las comunicaciones que realiza la Administración Tributaria, son producto de inconsistencias halladas en la Declaración y Pago de Impuestos, por una

mala determinación de tributos a pagar, así como la inconformidad de los Gastos que genera la Empresa, los cuales no han podido ser deducidos tributariamente, al no cumplir con los requisitos ni límites para ser considerado como tal, de acuerdo al artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta. Todo ello constituye un riesgo para la empresa cuando la administración tributaria cruce información y proceda a una fiscalización determinando inconsistencias. Es por ello que el Programa de Planeamiento Tributario permite determinar errores que pueden ser corregidos en parte antes de la Fiscalización efectuada por la Administración Tributaria.”; Dicha investigación nos ayuda demostrando la manera de poder evitar las contingencias tributarias y poder enfrentar riesgos ante una Fiscalización (p. 132).

Marco Teórico

Planeamiento Tributario

Según, (Verona, 2019) Afirmando que “El planeamiento tributario se define como una serie de comportamientos totalmente coordinados, los cuales están destinados a optimizar la carga impositiva bien sea para reducirla o eliminarla, o a su vez para disfrutar de un beneficio tributario. Básicamente, es una herramienta que utilizan las empresas en la toma de decisiones en el presente con consecuencias tributarias a futuro.”

También menciona que “El objetivo del planeamiento tributario es eliminar contingencias tributarias, perfeccionar las utilidades de la empresa, disminuir los gastos y reducir el pago de impuestos mediante el uso de mecanismos y figuras legales, las cuales no impliquen simulación o fraude a las normas tributarias. Se materializa en la facultad que tienen las personas de realizar transacciones legales de la mejor forma, de la manera más eficiente y que genere las menores consecuencias tributarias de ser

posible. Es importante destacar que un planeamiento tributario agresivo es también llamado elusión tributaria”

Sistema Tributario Nacional

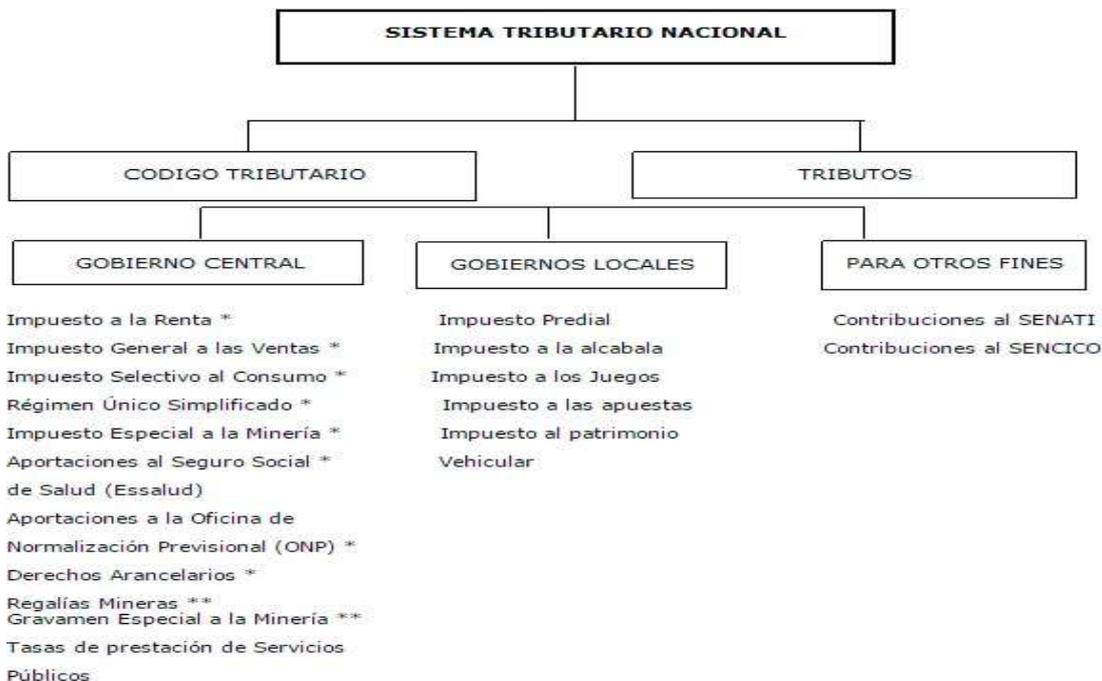
Según, («Sistema tributario nacional», 2020), describió “En mérito a facultades delegadas, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Legislativo No. 771 dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, vigente a partir desde 1994, con los siguientes objetivos:

- Incrementar la recaudación.
- Brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad.
- Distribuir equitativamente los ingresos que corresponden a las Municipalidades.

El Código Tributario constituye el eje fundamental del Sistema Tributario Nacional, ya que sus normas se aplican a los distintos tributos. De manera sinóptica, el Sistema Tributario Nacional puede esquematizarse de la siguiente manera:”

Figura 1

Sistema Tributario Nacional



[FIGURA]. (s. f.). SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL. Recuperado de <http://www.sunat.gov.pe/institucional/quienessomos/sistematributario.html>

Según, («Administración de tributos», 2020), “La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT (*): Administra los tributos internos y tributos aduaneros tales como el Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto Especial a la Minería, Régimen Único Simplificado y los derechos arancelarios derivados de la importación de bienes. Mediante la Ley N° 27334 se amplió las funciones de la SUNAT a efectos de que administre las aportaciones a ESSALUD y a la ONP. La SUNAT también administra otros conceptos no tributarios como las Regalías Mineras y el Gravamen Especial a la Minería.

(*) En aplicación del Decreto Supremo 061-2002-PCM, se dispuso la fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Aduanas (SUNAD) por la Superintendencia Nacional de Tributos Internos (SUNAT), pasando la SUNAT a ser el ente administrador de tributos internos y derechos arancelarios del Gobierno Central. El 22 de diciembre de 2011 se publicó la Ley N° 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, estableciéndose la sustitución de la denominación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT por Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.

Los Gobiernos Locales (Municipalidades): Administran exclusivamente los impuestos que la ley les asigna tales como el Impuesto Predial, Impuesto al patrimonio automotriz, alcabala, Impuestos a los juegos, etc.; así como los derechos y tasas municipales tales como licencias, arbitrios y derechos.”

El Tributo

Según, (Valdivia Soto, 2014), “Dice Sainz de Bujanda que se entiende por tributo toda prestación patrimonial obligatoria habitualmente pecuniaria establecida por la ley, a

cargo de las personas físicas y jurídicas que se encuentren en los supuestos de hecho que la propia ley determine, y que vaya dirigida a dar satisfacción a los fines que al Estado y a los restantes entes públicos estén encomendados” (p. 15).

El Tributo como Genero y su Fundamento Jurídico

Según, (Valdivia Soto, 2014), “El tributo es el concepto fundamental del Derecho Tributario que, como señala GONZÁLEZ GARCÍA, tropieza con dos dificultades fundamentales. Su carácter abstracto y el ser un concepto género que comprende a otro que le precede en el tiempo y le aventaja en importancia, el impuesto.

Una dificultad adicional, la señalada por BRAVO CUCCI, en el sentido que el tributo parece formar parte del sistema de los fundamentos obvios, esto es, dar por obvios determinados conceptos por estimarlos verdades inmutables sobre las cuales no hay nada que añadir ni investigar.

Nada más alejado de la realidad, BARROS DE CARVALHO identifica hasta seis acepciones del concepto tributo: 1) El tributo como cuantía de dinero, 2) El tributo como prestación correspondiente a un deber jurídico del sujeto pasivo, 3) El tributo como derecho subjetivo del que es titular el sujeto activo, 4) El tributo como relación jurídica tributaria, 5) El tributo como norma jurídica y 6) El tributo como norma, hecho y relación jurídica. De estos conceptos cuatro son identificados por BRAVO en el ordenamiento jurídico nacional.

A los distintos significados que puede adoptar el concepto de tributo, que demuestra la necesidad de profundizar en su análisis e investigación, le precede una cuestión que pone en crisis el propio concepto de tributo. Breves líneas a propósito de la orientación doctrinal en este aspecto. El tributo es el género y sus especies: el impuesto, la tasa y la contribución especial. ¿Cuál es el elemento nuclear que hace que estas tres especies tributarias formen parte de un único concepto?

Una primera opción, solo una noción formal del tributo, “como prestación patrimonial impuesta con el fin de conseguir un ingreso, existiendo en tal noción el elemento del concurso al gasto público, mientras falta la indicación de la causa justificadora”. O una noción de material de tributo que tiene como causa justificadora el principio de capacidad contributiva que actuaría como fundamento del tributo, en mayor o menor medida, en las tres especies tributarias. Esta última es la tesis defendida por GONZÁLEZ GARCÍA. La capacidad contributiva como elemento necesario y suficiente en el caso de los impuestos, y elemento necesario y suficiente en el caso de las tasas y contribuciones, en las cuales deberá de complementarse con otros principios como el de beneficio o el de provocation del costo.

A nuestro modo de ver, además de la noción formal de tributo, la capacidad contributiva actúa como fundamento del impuesto y la contribución de mejoras, en el sentido que aquel se exige a quien exterioriza una determinada capacidad contributiva y está, en tanto, la actividad estatal ha causado una manifestación concreta de capacidad contributiva, el aumento de valor de los bienes. En cambio en la tasa, además de la noción formal de tributo, su fundamento no radica en la capacidad contributiva. No se exige el pago de una tasa a quien exterioriza capacidad económica, sino a quien provoca un gasto, en esta categoría la capacidad contributiva viene a ser un límite en el sentido que no se debe exigir tasa a quien no tenga capacidad económica” (p.18).

El Impuesto

Según, (Valdivia Soto, 2014), menciona que, “El impuesto indudablemente es la categoría jurídica más importante del tributo, al punto que ha conducido a un buen sector de la doctrina italiana hacia la consideración del Derecho Tributario como

Derecho de los impuestos, reduciendo el concepto de tributo a la categoría del impuesto. Debemos destacar, del impuesto, las siguientes notas:

El legislador debe exigir el impuesto, allí donde exista riqueza. La sentencia del Tribunal Constitucional Español 27/1981 sostiene que este límite constitucional significa “gravar la riqueza allí donde se encuentra”. O, en una postura más abierta, el Tribunal Constitucional Español ha señalado que (sentencia 37/1987) “basta que dicha capacidad económica exista como riqueza o renta real o potencial en la generalidad del supuesto contemplado por el legislador al crear el impuesto, para que aquel principio constitucional quede a salvo”. La capacidad económica (contributiva) como fundamento del impuesto es su nota caracterizadora. Debemos destacar de la definición legal el principio de independencia de los impuestos, esto es, un tributo que no se causa por una actuación estatal concreta o general, el devengo y pago del mismo es independiente a cualquier actividad estatal (tributo no vinculado). Este principio se enuncia en forma inadecuada, pues se hace referencia a que el impuesto no origina ninguna contraprestación directa a favor del contribuyente, lo cual puede dar lugar a entender que en las otras categorías tributarias sí. En nuestro sistema legal el Impuesto a las Transacciones Financieras no cumple con el Principio de Capacidad Contributiva. TIPKE señala que por más inventiva que pueda tener el legislador al momento de crear nuevos impuestos “todos los impuestos que hay y ha habido -con independencia de su denominación y objeto imponible mencionado por el legislador- son diversas manifestaciones del gravamen sobre la renta (acumulada). Por consiguiente solo existe una fuente impositiva: la renta acumulada. El legislador siempre se nutre de esta fuente por más que invente nuevos impuestos”. La recaudación de los impuestos es controlada por la dirección del tesoro público del Ministerio de Economía y Finanzas a través de una caja única (principio de unidad de caja) que sirve para solventar los

gastos del Estado (tributo no destinado). Este se encuentra reflejado en el art. 79. °
segundo párrafo de la Constitución.

No hay impuestos con fines predeterminados, salvo excepción constitucional autorizada, es el caso del Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional (Ley N.° 27889, art. 12°)” (p. 20).

La Tasa

Según, (Valdivia Soto, 2014), menciona que, “La tasa tiene un amplio desarrollo dogmático en la Ciencia del Derecho Tributario. Respecto a esta categoría tributaria, destacamos las siguientes notas:

La tasa tiene como nota esencial que el hecho gravado es el servicio público individualizado.

Su fundamento radica en el gasto provocado al ente estatal en la prestación del servicio divisible (tributo vinculado). El servicio público prestado en forma individual, como hecho gravado, genera importantes consecuencias jurídicas:

La cuantía de la tasa no debe exceder del gasto provocado en la prestación del servicio. Debe existir una razonable equivalencia entre el servicio público prestado y la cuantía de la tasa.

Aunque este principio no se recoge con carácter general en nuestra legislación, se trata de un límite constitucional implícito inherente a la naturaleza de la tasa que se recoge en forma explícita en las distintas clases de tasa (véase los arts. 69. °, 69. °-A y 70. ° de la Ley de Tributación Municipal, arts. 44.° 1. y 45. ° de la Ley N.° 27444).

El sujeto pasivo en calidad de contribuyente debe ser el ciudadano a quien se presta el servicio divisible (art. 8. ° del Código Tributario)” (p. 20).

Contribuciones

Según, (Valdivia Soto, 2014), menciona que, “Respecto a esta última categoría, nos remitimos a los comentarios ya hechos anteriormente respecto a la contribución de mejoras, la contribución al SENATI y SENCICO y las contribuciones de gastos” (p. 24).

Las Tasas y Los precios Públicos

Según, (Valdivia Soto, 2014), menciona que, “La distinción entre tasa y precio público es relevante a los fines de establecer el régimen jurídico que se le resulta de aplicación. La dificultad se presenta porque se trata de servicios públicos divisibles prestados por el Estado, por lo que se paga monto determinado: divisibilidad del servicio y pago a cambio son notas que caracterizan esta dificultad.

El Código Tributario señala que la distinción radica en el origen contractual o legal del pago. Si la obligación nace de la voluntad de las partes se trata de un precio, en cambio, si la obligación nace del mandato legal se estará frente a una tasa. En muchos casos este criterio puede no resultar suficiente o difícil de apreciar, piénsese en el peaje o el servicio de agua potable. En estos casos se debe completar el análisis en base a los criterios que la doctrina ha elaborado: el interés público o privado en la prestación del servicio, la organización del servicio por un ente privado o un ente estatal (VIDAL HENDERSON), la inherencia del servicio a los fines del ente estatal (VALDES COSTA y VILLEGAS) la recepción o recepción obligatoria del servicio frente a la solicitud o recepción voluntaria (Ley de Tasas y Precios Públicos Española), son criterios que ayudan a definir cuándo se está frente a una tasa o un precio público” (p.24).

Las Aportaciones a la Seguridad Social

Según, (Valdivia Soto, 2014), menciona que, “Las aportaciones a la seguridad social son tributos que se regulan por el Código Tributario, salvo en aquellos aspectos que

requieren una normativa especial. Este es el texto vigente a partir del 01.01.99 (Ley N.º 27038), pues antes de esa fecha, el Código disponía exactamente lo contrario, “las aportaciones que administran el IPSS y la OPN se regían por las normas privativas de estas instituciones y supletoriamente por las normas de este Código, en cuanto les resulten aplicables”.

El cambio normativo obedeció a dota de un marco jurídico uniforme, a fin de que la SUNAT asumiera la labor de administrar las aportaciones sociales mediante los Convenios Celebrados con ESSALUD y la ONP, situación que se ha producido a partir de julio de 1999. El Decreto Supremo N.º 003-2000-EF de 17.01.2000 paradójicamente regula los aspectos que se rigen por el Código Tributario y no aquellos aspectos que requieren de una normativa especial.

Se rigen por el Código Tributario la aplicación de sanciones a las infracciones cometidas a partir del 01.01.99, así como los plazos de prescripción del Código Tributario para obligaciones e infracciones generadas a partir de dicha fecha” (pp. 24 – 25).

Planeamiento Tributario

Según, (Villasmil Molero, 2017), manifiesta que:

Resumen

“Para definir una adecuada planeación tributaria resulta necesario el estudio del entorno político, social y económico, el cual permite prever los posibles cambios que puedan generar efectos negativos por desconocimiento de las leyes. Se determinó que en Colombia se cuenta con diversas alternativas legales las que permiten obtener beneficios tributarios, dependiendo de la actividad del inversionista o del negocio. Resulta fundamental la Planificación Tributaria debido a que pretende conocer a priori

las consecuencias fiscales de las decisiones individuales, para poder actuar de forma más idónea.

La aplicación de una adecuada Planificación Tributaria representa en la actualidad una herramienta esencial en las organizaciones. En metodología quedó definido que su tipo es descriptivo documental considerando la hermenéutica para el análisis de los contenidos. Este artículo pretende describir argumentos sobre la importancia de la Planificación Tributaria como una estrategia de control, así como una herramienta legítima del contribuyente en la gestión empresarial” (p.121).

Introducción

Según, (Villasmil Molero, 2017), “En el devenir del tiempo el gobierno colombiano ha realizado innumerables reformas en el ámbito tributario con el propósito de perfeccionar la exacción tributaria. En Colombia, como en cualquier país en desarrollo, la carga tributaria que deben enfrentar los entes económicos es un factor decisivo a la hora de diseñar sus estrategias de negocios.

En efecto, la carga tributaria puede definir si se lleva a cabo o no una determinada actividad de negocio pues dependiendo de su rentabilidad, puede suceder que “todo se vaya en pagar impuestos” (renta, industria y comercio, impuesto al patrimonio, gravamen a los movimientos financieros, impuesto de registro, de vehículos, predial, entre otros). Ante dicha situación, la Planeación Tributaria surge como aquel conjunto de estrategias que un ente económico adopta, en forma anticipada, con el objetivo de poder llevar a cabo sus actividades económicas buscando el mayor rendimiento de su inversión al menor “costo tributario” posible.

La aplicación del sistema tributario, la facultad de imponer su cumplimiento y la responsabilidad de lograrlo, es una de las manifestaciones esenciales del poder del Estado moderno. Se presenta entonces la Planificación Tributaria como una

herramienta administrativa que tiene por finalidad determinar el pago de la cantidad justa que le corresponde al contribuyente por concepto de tributos; la misma también ayudará a consolidar los procesos gerenciales, prepara al sujeto pasivo como aliado de la administración tributaria evitando la imposición de sanciones, fortaleciendo la cultura tributaria encontrándose inserta dentro de la planificación estratégica.

En consecuencia, resulta fundamental la Planificación Tributaria debido a que pretende conocer a priori las consecuencias fiscales de las decisiones individuales, para poder así actuar de la forma más adecuada. Aunque pagar impuestos sea una obligación ineludible, el sistema tributario permite ciertas opciones que conviene conocer, saber cuantificar y comparar. Para los gerentes colombianos, responsables del quehacer en materia tributaria en la organización, la planificación se vislumbra como una herramienta administrativa fundamental para poder abordar esta serie de conflictos. Mediante la planificación fiscal, se pueden estudiar las alternativas legales y trazar estrategias adecuadas para ahorrar muchos recursos en impuestos.

Así las cosas, las leyes tributarias no solo están comprendidas por obligaciones, sanciones, sino también por beneficios fiscales que pueden ser disfrutados por el contribuyente, tales como exenciones, exoneraciones, escudos fiscales, hasta vacíos legales que traen como consecuencia el alcance de un ahorro en el quantum del tributo. Figuras como la elusión, han dado origen a conductas enfocadas a prácticas tributarias que tengan como resultado la optimización de la carga fiscal, entre las que se encuentra la ingeniería fiscal, la economía de opción y la Planificación Tributaria.

Con base a lo anterior, el presente artículo plantea como objetivo exponer reflexiones describiendo argumentos y aproximaciones teóricas que proporcionen un enfoque de la Planificación Tributaria como una estrategia de control, así como una herramienta legítima del contribuyente en su gestión empresarial.

Para lograr tal propósito, la metodología aplicada estuvo dirigida a la revisión documental-bibliográfica, sustentada en la comparación de criterios de diversos autores, además de vivencias de la investigadora” (p. 122).

Teorización: Planificación

Según, (Villasmil Molero, 2017), menciona que, “Ahora bien, inicialmente se debe abordar el concepto de planificación que plantea Mintzberg (2010), referente a las acciones llevadas a cabo para realizar planes y proyectos de diferente índole, siguiendo un conjunto de pasos que se establecen inicialmente, haciendo uso de diferentes expresiones y herramientas; es decir, concibe el plan para que después sea llevado a cabo.

En este contexto, a las organizaciones no les basta con permanecer estables para conservar su posición, sino que deben tener en cuenta el entorno en que se mueven, prever posibles cambios en ese entorno, anticiparse a ellos y diseñar su propia proyección en el futuro. De estas nuevas necesidades surge la noción de estrategia, vocablo de origen griego procedente del mundo militar, que en el ámbito de las organizaciones tiene tres proyecciones íntimamente conectadas:

- El pensamiento estratégico: supone pensar con un enfoque global en el espacio y el tiempo, definiendo orientaciones a largo plazo, teniendo en cuenta la relación con el entorno.
- La gestión estratégica: modo de actuar como instrumento de transformación del pensamiento estratégico en cambio organizativo, mediante la definición de una visión de éxito de la organización.
- La planificación estratégica: herramienta idónea que le permite a las organizaciones alcanzar la visión de éxito, mediante la aplicación de un método sistemático de definición de acciones, que analiza la situación de la organización y su entorno;

establece objetivos y estrategias para alcanzarlos y fija las políticas y procedimientos necesarios para ello.

De las nociones expuestas resultan dos elementos fundamentales que han de tenerse en cuenta en la Planificación Estratégica: la proyección en el tiempo (largo plazo), y la consideración del entorno” (pp. 122 – 123).

Planificación Tributaria

Según, (Villasmil Molero, 2017), describe que, “Para Fraga (2005) la Planificación Tributaria permite el aprovechamiento de opciones de ahorro que las propias leyes tributarias, de manera expresa o tácita, ponen a disposición de los contribuyentes. La Planificación Tributaria es pues, un sistema desarrollado por sujetos pasivos para disminuir su carga fiscal considerando “los vacíos” existentes en la Ley o situaciones en las que el legislador no fue lo suficiente explícito: mediante las vías de salidas que la misma ley civil, mercantil o tributaria le permite, según sea el caso y el impuesto. Por ende, es considerada un instrumento dirigido a optimizar o reducir los costos fiscales de empresas y particulares mediante la utilización eficiente de la legislación vigente.

Galarraga (2012) señala al respecto, La Planificación Tributaria, planeamiento tributario, gerenciamiento de impuestos, economía de opción o elusión tributaria, la idea que se plantea estas herramientas no se orienta para excluir ingreso o rentas, ni para ocultarlos, tampoco para disimularlos y en ningún caso para evadir obligaciones fiscales; ellas buscan la observancia a lo dispuesto en la normativa legal patria, es decir, del país y a las normas internacionales de información financiera con el propósito de evitar sanciones por incumplimiento de deberes formales, por defraudación y evasión en los pagos tributarios que le corresponda. Por tal motivo, esta herramienta debe evitar abusar de las formas jurídicas.

En este sentido, Fraga (2005) establece que La economía de opción permite el aprovechamiento de opciones de ahorro que las propias leyes tributarias de manera expresa o tácita ponen a disposición del contribuyente en virtud de que en materia tributaria hay riesgo subjetivo de propender a evadir y aplica en donde hay imposición directa.

La consideración de incentivos tributarios resulta de vital importancia al momento de preparar la Planificación Tributaria, ya que las exenciones y exoneraciones, escudos fiscales en sí mismos, son dispensas totales o parciales de la obligación tributaria emanados de diferentes poderes. No es posible discernir sobre el tema de la Planificación Tributaria sin detenerse en el concepto de elusión y evasión.

La Planeación Tributaria hace referencia al planeamiento que hace el contribuyente para aprovechar los beneficios tributarios expresamente contemplados en la ley. No se trata de buscarle la caída y los huecos a la ley, sino de aprovechar los beneficios que esta ha contemplado. Un ejemplo puede ser invertir en los sectores económicos en donde las rentas son exentas. Invertir en activos fijos productivos, entre otros. En este caso, no hay nada ilegal ni se hace nada con la mala intención.

Sobre esta base, Villasmil (2011), refiere que la Planificación Tributaria es una herramienta que nace como respuesta a ciertas contingencias tributarias que afectan a las organizaciones y a sus dueños o accionistas; así entonces, la Planificación Tributaria se utiliza con el objetivo de buscar la optimización de la variable tributaria, con estricto apego a las normas legales. En este sentido, es una herramienta eficaz para controlar las contingencias motivadas mayormente por desconocimiento de la normativa tributaria, ya que se aplican criterios propios, y estos son rechazados por la Administración Tributaria.

La Planificación Tributaria pretende estudiar la incidencia de la diversidad de tributos presentes en la legislación de cualquier país, en los Gastos y Costos con el propósito de establecer el margen de utilidad, previendo pérdidas económicas en las diferentes operaciones que esta realiza. Igualmente, debe tomar en cuenta para este momento crucial en el cual se decidirá, como es la situación actual de la Nación y sus pronósticos, su posición en el mercado, el régimen laboral, las expectativas de los inversionistas, su capacidad de endeudamiento, los activos en que se apoya, entre otros datos.

En consecuencia, es una herramienta estratégica de decisión de negocios, caracterizada por un conjunto coordinado de comportamientos empresariales, tendientes a crear relaciones y situaciones jurídicas orientadas a la optimización de la carga fiscal, dentro del marco de la legalidad, disminuyendo costos.

Bajo esta reflexión, Fraga (2006) expresa que:

La Planificación Tributaria es la optimización de los recursos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la menor carga fiscal posible y/o diferir el pago, dentro de los márgenes legales, sin incurrir en ilícitos (formales y/o materiales), buscando en el camino menos gravoso alternativas para el cumplimiento de las disposiciones legales, dentro de la norma legal.

La Planificación Tributaria empieza dando respuesta a tres preguntas:

- ¿Dónde estamos hoy?
- Análisis de la Situación (Auditoría Tributaria)
- Análisis del entorno (Normativa Legal y Criterios de Interpretación)
- Análisis Interno (Diagnóstico de las capacidades materiales y humanas)
- ¿Dónde queremos ir?
- Objetivos y Metas a mediano y largo plazo (cuantificar la carga tributaria)

- Determinar el Impuesto sobre la Renta fundamentado en la renta fiscal gravable al cierre del ejercicio.
- Impuesto a retener y enterar
- Identificar las Incentivos Tributarios.
- ¿Cómo podemos llegar a donde queremos ir?
- Necesidades materiales y humanas
- Información de la Gerencia
- Personal interno
- Asesores Externos

El Planeamiento Tributario (PT) es un conjunto coordinado de comportamientos orientados a optimizar la carga fiscal, ya sea para reducirla o para eliminarla, o para gozar de algún beneficio tributario. Formas de implementar una Planificación Tributaria: a) Economía de opción (lícita), b) Fraude a la ley (ilícita), c) Simulación relativas o absoluta (ilícita) y d) Conductas fraudulentas (ilícita). Hidalgo (2012) indica que la PT no supone, necesariamente, un comportamiento ilícito.

Una correcta optimización de la carga tributaria, requiere de:

- Una operación aún no realizada.
- Un riguroso análisis de las normas tributarias que aplican sobre la operación.
- La identificación de escenarios posibles, y el impacto tributario en cada uno de ellos.
- Un análisis financiero de la implementación de cada escenario.
- Un análisis de factibilidad (tiempos, trámites, posibilidad)
- La elección de la alternativa más económica y eficiente” (pp. 123 – 124).

Aspectos a considerar en la Planificación Tributaria

Según, (Villasmil Molero, 2017), menciona que, “Parra (2008) señala que una vez tomado en cuenta lo que establecen estas tres interrogantes, se deben considerar algunos aspectos en su realización; entre ellos están:

- La forma de sociedad actual del negocio o explotación comercial y cuál es la forma más adecuada para el país en cuestión.
- Cuál es la estructura de financiamiento más aconsejable.
- Qué controles existen en materia de precios de transferencia de bienes tangibles e intangibles.
- La existencia de tratados para evitar doble tributación.
- La existencia de restricciones fiscales o cambiarias a la repatriación de capitales y/o utilidades.
- La existencia de restricciones con relación a los pagos por asesoramiento técnico prestado desde el exterior, y cuál es el costo fiscal.
- Cuál es el tratamiento fiscal para los regímenes de promoción y diferimiento de impuestos.

Sin duda alguna la Planificación Tributaria en el mundo actual permite lograr tener libertad para elegir la forma de sociedad, Se funda en la Interpretación de la Ley Tributaria, No debe existir abusos de Normas Jurídicas y el hecho Gravado nunca acontece; también deben considerar unas Normas Básicas en las que se apoya, tales como: *Debe sustentarse en una razón de negocios, *Debe basarse en un negocio real y *Debe prolongarse en el tiempo para acompañar a la empresa por su largo y complejo camino con la finalidad de obtener algunos beneficios que se traducen en: Ganar-Ganar, la Salud Financiera de la Empresa y su Rentabilidad”(pp. 124 – 125).

Algunas formas para planificar aspectos tributarios

Según, (Villasmil Molero, 2017), menciona que, “Se puede hacer Planificación Simple para el cumplimiento o Planificación Compleja para mejorar la Gestión y su objeto se traducirían en las siguientes premisas:

- Disminuir el impacto fiscal dentro de la legalidad
- Optimizar las finanzas
- Que se dé la correlación Costo-Beneficio a favor de la empresa
- Planificar es adelantarse a la salud financiera de una empresa

Las variables que intervienen en dicha labor serían:

- El Hecho Imponible o Hecho generador
- Como Contribuyente o Como Agente de Retención Y en consecuencia las incidencias de las decisiones de carácter tributario estarían enmarcadas en:
 - El pago de utilidades: dividendos o participaciones como retribución a socios o accionistas por el capital invertido
 - La rentabilidad operativa: resultado de una correcta aplicación de las normas tributarias.
 - El progreso del país: la correcta recaudación de los impuestos a cargo de la empresa permitirá la creación de reservas y provisiones
 - La optimización de resultados: evitando el pago de sanciones e intereses de mora
 - La financiación: generación de recursos que permitan dar oportuno cumplimiento a las obligaciones tributarias” (p. 125).

Factores que hacen necesaria la Planeación Tributaria

Según, (Villasmil Molero, 2017), describe que, “El Instituto Nacional de Contadores públicos de Colombia (2013) señala algunos factores y aspectos a considerar que justifican la planeación tributaria, entre ellos están:

- Los permanentes cambios en la legislación tributaria, obligan a las compañías a analizar su impacto y buscar estrategias inmediatas para reducirlo.
- Presión a la gerencia de las compañías para el mejoramiento de los resultados.
- Aplicación de precios de transferencia en las transacciones con compañías vinculadas del exterior. Las consecuencias de no hacer el estudio y no tener la documentación soporte, es el rechazo de los costos y deducciones en estas operaciones.
- Las organizaciones cada día buscan reducir costos y mejorar la rentabilidad.
- Asimismo, señala las fases intervinientes en el proceso de planeación de los aspectos tributarios:
 - Conocimiento del negocio
 - Características de la compañía
 - Composición del capital (nacional o extranjero)
 - Objeto social (productos o servicio que vende)
 - Riesgos estratégicos del negocio
 - Regulaciones especiales (rentas exentas Ley Páez, Ley Quimbaya)
 - Información financiera actual y presupuestada
 - Planes de inversión – nuevos productos o servicios
 - Transacciones con vinculados económicos (productos – servicios)
 - Estudio de la situación impositiva de años sujetos a revisión
 - Revisión de las declaraciones tributarias para determinar contingencias de impuestos, nivel de tributación: renta presuntiva o renta ordinaria.
 - Revisión de procedimientos y controles en impuestos para identificar riesgos de sanciones o mayores impuestos.
 - Utilización o disposición de los saldos a favor reflejados en las declaraciones.

- Identificación de puntos de mejoramiento y oportunidad. Observar situaciones repetitivas de un año a otro y que no han sido subsanadas.
- Revisión de áreas que tengan que ver con el proceso tributario.

Aspectos a considerar en una planeación tributaria

- Diferimiento de impuestos
- Costo de oportunidad/riesgo involucrado en una alternativa
- Los cambios introducidos en una reforma tributaria, generan oportunidades que podrían ser utilizadas por las compañías. Nuevos beneficios, nuevas deducciones
- ¿Qué quieren los accionistas?
- Distribución de dividendos en efectivo
- Capitalizar la compañía
- Reducción del impuesto en la sociedad
- Impacto en los accionistas minoritarios
- Compañías filiales de una compañía en el exterior en la que, en el país de origen se permita el descuento tributario de los impuestos pagados en Colombia (no tendría efecto si la tasa del país origen es igual a la de Colombia)” (pp. 125 – 126).

La Elusión y Evasión Tributaria

Según, (Villasmil Molero, 2017), describe que, “Moya (2006) expone:

Que en el mundo de los impuestos existen estos dos términos (Elusión y Evasión) que son utilizados por los contribuyentes y las entidades administradoras de impuestos para describir la decisión de los contribuyentes de no pagar impuestos.

De acuerdo a Fraga (2006), la Elusión de impuestos hace referencia:

Las conductas del contribuyente que busca evitar el pago de impuestos utilizando para ello maniobras o estrategias permitidas por la misma ley o por los vacíos de

esta. La elusión no es estrictamente ilegal puesto que no se está violando ninguna ley, sino que se está aprovechando mediante una interpretación en ocasiones amañada o caprichosa, situación que es permitida por una ley ambigua o con vacíos.

Para Rosembuj (1999) la Evasión, en cambio, hace referencia:

Las maniobras utilizadas por los contribuyentes para evitar el pago de impuestos violando para ello la ley. En la evasión tributaria simple y llanamente no se cumple con la ley, lo cual, sin duda, es ilegal. La evasión es el incumplimiento total o parcial por parte de los contribuyentes en la declaración y pago de sus obligaciones tributarias.

Jiménez Coronado, 2016 sostiene:

La elusión es la conducta que lleva a evitar la declaración y pago de impuestos, usando espacios o vacíos que deja la ley, sin que ello constituya delito o infracción.

Por su parte Villegas (2005) señala que:

La Evasión y la Elusión de impuestos y contribuciones fiscales no son nuevas. Son un fenómeno universal que ha estado presente en todo tiempo y lugar, en todas las clases sociales y todos los sectores de la sociedad.

Sin embargo, es importante saber que el rápido crecimiento de la economía internacional, hizo que perdieran interés frente al rápido crecimiento de las bases impositivas, la aparición de nuevos tributos de alta elasticidad como el IVA y el incremento en las tasas de impuestos, se presenta como innovación en las últimas dos décadas y este interés ha vuelto al primer plano por varias razones, entre las cuales pueden mencionarse las siguientes:

- El crecimiento de déficit fiscal, unido a las grandes dificultades políticas para reducir el gasto público o aumentar las tasas impositivas.
- La presión social para establecer una mayor equidad, de forma tal que individuos con niveles de ingreso similares no hagan efectivo el tributo” (pp. 126 – 127).

Conclusiones

Según, (Villasmil Molero, 2017), describe sus conclusiones:

- “La Planificación Tributaria tiene por fin determinar un razonable nivel de tributación en la organización respetando en todo momento las normas legales, es de carácter lícito y cuyo objetivo fundamental es el aprovechamiento de las posibilidades que ofrece el ordenamiento jurídico o de un defecto normativo.
- Corrige los procesos administrativos y contables para conferirle a la administración tributaria la cantidad justa, evitando sanciones pecuniarias y/o privativas de libertad o cierres de establecimientos.
- La planificación estratégica tributaria tiene por propósito anticiparse a las reacciones que se están presentando en estos nuevos tiempos que avanzan rápidamente, en medio de la incertidumbre y en donde el actor que no se adapta pierde su participación.
- La PT nace como un vértice de la Planificación Estratégica complementando los procesos y procedimientos tributarios alineándose a la misión y visión organizacional. Se planifica para mejorar estando dentro de la norma a través de la economía de opción.
- La resistencia al tributo es una noción de naturaleza sociológica, que pretende identificar las diversas formas que adopta el incumplimiento de la obligación tributaria. La noción está referida a una conducta humana, a un comportamiento de oposición frente a la obligación tributaria.

- Aunque los impuestos son algo inevitable, una previsión adecuada puede permitir ahorros sustanciales en la cuantía de las obligaciones tributarias, así como diferir el momento en que su pago ha de hacerse efectivo. Por eso, a la hora de emprender cualquier actividad económica, o incluso al tomar otras decisiones de tipo más personal, deben ponderarse las consecuencias fiscales, para así elegir la alternativa más ventajosa” (p. 127).

Fiscalización Tributaria

En el Perú la determinación de la obligación tributaria puede ser realizada por el mismo contribuyente o por la propia Administración tributaria. Como regla general, es el contribuyente quien realiza la determinación de dicha obligación tributaria, sin embargo, dicha determinación contenida en una declaración jurada presentada por el contribuyente, estará sujeta a la respectiva fiscalización por parte de la Administración tributaria.

En este sentido, el artículo 61° del Código Tributario dispone que, la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario se encuentre sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

Es así que en esta primera parte de nuestro trabajo trataremos sobre la facultad de fiscalización y en específico sobre el procedimiento de fiscalización ejercida por SUNAT, con incidencia en el procedimiento de fiscalización definitiva.

Facultad de fiscalización

Según, (*Fiscalización y Procedimiento Contencioso Tributario*, 2018), menciona que, “La facultad de fiscalización es una atribución otorgada por ley a la Administración

Tributaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que son de cargo de los deudores tributarios. El primer párrafo del artículo 62 del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala “La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar”.

La Norma IV del Título Preliminar del Código tributario, señala que:

En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley.

Es así, que el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 1010-2-2000, señala que la facultad de fiscalización es el poder que goza la Administración según ley, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y la procedencia de beneficios tributarios, así como supone la existencia del deber de los deudores tributarios y terceros de realizar las prestaciones establecidas legalmente para hacer posible esa comprobación, cuyo incumplimiento constituye infracción sancionable. Qué, asimismo, la Administración Tributaria se encuentra facultada en el ejercicio de su función fiscalizadora, a notificar a los contribuyentes a fin que le proporcionen la información tributaria y documentación pertinente con la cual pueda determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible teniendo en consideración los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios.

En dicho sentido el artículo 62° del citado Código Tributario, agrega en el ejercicio de la función fiscalizadora por parte de la SUNAT se incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Para tal efecto, la Administración dispone, entre otras, de las facultades discrecionales de requerir a terceros informaciones y exhibición de su libro, registro, documentos, uso de tarjetas de crédito o afines y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación, y solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria, incluyéndose la de requerir información destinada a identificar a los clientes o proveedores.

Es decir, se ha otorgado la función fiscalizadora a la Administración Tributaria que incluye:

- La inspección.
- La investigación.
- El control del cumplimiento de obligaciones tributarias” (pp. 4 – 5).

Según, (Fiscalización y Procedimiento Contencioso Tributario, 2018), describe que:

“Inspección: Es el examen y reconocimiento de los hechos generadores de la obligación tributaria a fin de validar la información declarada por el contribuyente e indagar sobre la información contable oculta e ignorada por la Administración Tributaria.

Ejemplos de inspección:

- Inspección en locales comerciales (domicilio fiscal y establecimientos anexos).
- Inspección en los vehículos de transporte (Control móvil).
- Toma de inventario de existencias o activos fijos.
- Verificación de control de ingresos, etc.

Investigación: Se trata de la ejecución de acciones de manera cuidadosa y activa para descubrir hechos generadores de la obligación tributaria. Se focaliza en los aspectos no declarados o no registrados por el deudor tributario. Se realizan averiguaciones e indagaciones dirigidas al descubrimiento de hechos económicos.

Control: Es la comprobación de la información declarada por el deudor tributario. Se analiza la autodeterminación efectuada por el deudor tributario, con el fin de acreditar como ciertos los hechos e informaciones que la sustentan (Verificar o confirmar los elementos comprendidos en la declaración tributaria)” (p. 5).

Planeamiento Tributario

Según, (Alva Matteucci, 2013), describe que, “Cuando nos referimos al Planeamiento Tributario en la doctrina también se le conoce como “Planificación Tributaria”, “Estrategia Tributaria”, “Tax Planning”, entre otros.

Por planeamiento tributario debemos entender a aquella herramienta gerencial utilizada por profesionales ligados a la tributación, cuyo objetivo primordial es estudiar las vías pertinentes, para el ahorro en el pago de impuestos. Se le conoce también con el término tax planner. De todas las definiciones presentadas anteriormente, observamos que el factor común en ellas es el ahorro fiscal por parte del contribuyente, el cual determina o bien una menor carga impositiva o la eliminación total de la misma, aunque esta última se presenta en menor medida.

El planeamiento tributario es normalmente solicitado por grandes empresas o corporaciones en mayor parte y eventualmente por medianos contribuyentes.

En pequeños contribuyentes no se aprecia el uso de este mecanismo, bien se porque la carga impositiva es mínima o por el desconocimiento de esta figura, ello aunado también al desembolso de dinero que representaría para ellos el financiar un estudio o una asesoría relacionada con el planeamiento fiscal.

En la medida que el planeamiento tributario sea realizado en un estricto cumplimiento del marco legal y no signifique algún tipo de violación normativa o la presencia de algún ilícito, será perfectamente aceptable. La dificultad se presentaría cuando este planeamiento tenga algunas figuras elusivas o cuando se determinen maniobras que se

basan exclusivamente en la simulación absoluta de las operaciones, toda vez que ello podría significar una revisión pormenorizada por parte del fisco, a efectos de determinar la verdadera fiscalidad aplicable con la posibilidad de verificar la comisión de infracciones” (pp. I1 -I2).

Artículo 61°.- Fiscalización O Verificación De La Obligación Tributaria Efectuada Por El Deudor Tributario

Según, (Legislativo, 2020), menciona que, “La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

La fiscalización que realice la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT podrá ser definitiva o parcial. La fiscalización será parcial cuando se revise parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria.

En el procedimiento de fiscalización parcial se deberá:

- a) Comunicar al deudor tributario, al inicio del procedimiento, el carácter parcial de la fiscalización y los aspectos que serán materia de revisión.
- b) Aplicar lo dispuesto en el artículo 62-A considerando un plazo de seis (6) meses, con excepción de las prórrogas a que se refiere el numeral 2 del citado artículo.

Iniciado el procedimiento de fiscalización parcial, la SUNAT podrá ampliarlo a otros aspectos que no fueron materia de la comunicación inicial a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior, previa comunicación al contribuyente, no alterándose

el plazo de seis (6) meses, salvo que se realice una fiscalización definitiva. En este último supuesto se aplicará el plazo de un (1) año establecido en el numeral 1 del artículo 62°-A, el cual será computado desde la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que le fuera solicitada en el primer requerimiento referido a la fiscalización definitiva”.

Artículo 62° Facultad De Fiscalización

Según, (Legislativo, 2020), menciona que, “La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. Para tal efecto, dispone de las siguientes facultades discrecionales:

- Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.
- Su documentación relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en el supuesto de deudores tributarios que de acuerdo a las normas legales no se encuentren obligados a llevar contabilidad.
- Sus documentos y correspondencia comercial relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.

Sólo en el caso que, por razones debidamente justificadas, el deudor tributario requiera un término para dicha exhibición, la Administración Tributaria deberá otorgarle un plazo no menor de dos (2) días hábiles.

También podrá exigir la presentación de informes y análisis relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en la forma y condiciones requeridas, para lo cual la Administración Tributaria deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles”.

Infracciones y Sanciones Administrativas

Artículo 164°. - Concepto De Infracción Tributaria

Según, (Legislativo, 2020), menciona que, “Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos.”

Artículo 165°. - Determinación De La Infracción, Tipos De Sanciones Y Agentes Fiscalizadores

Según, (Legislativo, 2020), menciona que, “La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

En el control del cumplimiento de obligaciones tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se presume la veracidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores, de acuerdo a lo que se establezca mediante Decreto Supremo.”

Artículo 166°. - Facultad Sancionatoria

Según, (Legislativo, 2020), menciona que, “La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas.”

Artículo 167°.- Intransmisibilidad De Las Sanciones

Según, (Legislativo, 2020), menciona que, “Por su naturaleza personal, no son transmisibles a los herederos y legatarios las sanciones por infracciones tributarias.”

Artículo 168°.- Irretroactividad De Las Normas Sancionatorias

Según, (Legislativo, 2020), menciona que, “Las normas tributarias que supriman o reduzcan sanciones por infracciones tributarias, no extinguirán ni reducirán las que se encuentren en trámite o en ejecución.”

Artículo 169°.- Extinción De Las Sanciones

Según, (Legislativo, 2020), menciona que, “Las sanciones por infracciones tributarias se extinguen conforme a lo establecido en el Artículo 27°.”

Artículo 170°.- Imprudencia De La Aplicación De Intereses Y Sanciones

Según, (Legislativo, 2020), menciona que, “No procede la aplicación de intereses ni sanciones si:

1. Como producto de la interpretación equivocada de una norma, no se hubiese pagado monto alguno de la deuda tributaria relacionada con dicha interpretación hasta la aclaración de la misma, y siempre que la norma aclaratoria señale expresamente que es de aplicación el presente numeral. A tal efecto, la aclaración podrá realizarse mediante Ley o norma de rango similar, Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar o Resolución del Tribunal Fiscal a que se refiere el Artículo 154°.

Los intereses que no proceden aplicar son aquéllos devengados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación tributaria hasta los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la aclaración en el Diario Oficial “El Peruano”. Respecto a las sanciones, no se aplicarán las correspondientes a infracciones originadas por la interpretación equivocada de la norma hasta el plazo antes indicado.

2. La Administración Tributaria haya tenido duplicidad de criterio en la aplicación de la norma y sólo respecto de los hechos producidos, mientras el criterio anterior estuvo vigente.”

Artículo 171°.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Según, (Legislativo, 2020), menciona que, “La Administración Tributaria ejercerá su facultad de imponer sanciones de acuerdo con los principios de legalidad, tipicidad, non bis in ídem, proporcionalidad, no concurrencia de infracciones, y otros principios aplicables.”

Artículo 172°.- TIPOS DE INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Según, (Legislativo, 2020), menciona que, “Las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción.
2. De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.
3. De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.
4. De presentar declaraciones y comunicaciones.
5. De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
6. Otras obligaciones tributarias.”

Fiscalización y Procedimiento Contencioso Tributario

Principios de los procedimientos tributarios

Según, (Mogollón Arévalo, 2010), describe que, “Conforme indica Juan Carlos MORON URBINA:

La ley del Procedimiento Administrativo Generales se constituye en la principal norma legal destinada a regular el desenvolvimiento de la Administración en sus relaciones con los Ciudadanos.

En este sentido, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444-Ley del procedimiento Administrativo General, establece un catálogo de principios, Los cuales

tienen incidencia directa en los procedimientos tributarios. Los principios en cuestión previstos en la Ley del procedimiento Administrativos Generales son los siguientes:

- **Principios de reserva de Ley y principio de jerarquía normativa**

“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Al hablar de este principio, podemos desarrollar dos enfoques relacionados, pero a la vez distintos: En primer término, legalidad entendida como jerarquía normativa, pero, además, legalidad entendida como reserva de ley.

Bajo el primer enfoque, la jerarquía normativa está expresamente reconocida en el artículo 51° de la Constitución, por el cual “La constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente”, recogiendo así la visión kelseniana del derecho.

En este sentido, en líneas generales el tribunal fiscal no ha sido ajeno a efectuar un control de legalidad respecto de las normas reglamentarias contrarias a la ley. Así por ejemplo, en la RTF N°6507-1-2003, la cual es jurisprudencia de observancia obligatoria, el Tribunal Fiscal señaló que:

“El contribuyente que no haya obtenido el impuesto calculado en el ejercicio anterior, debe efectuar los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por todo el ejercicio gravable (incluyendo los meses de enero y febrero) aplicando el sistema del 2% de los ingresos netos regulado en el inciso b) del artículo 85° de la ley Impuesto a la Renta, y no el sistema de coeficientes regulado en el inciso a) del mismo artículo, aun cuando haya obtenido impuesto calculado en el ejercicio precedente al anterior, en aplicación de lo previsto en el citado artículo 85°, en

razón que dicha norma, por su jerarquía, prevalece respecto del numeral 1 del inciso c) del artículo 54° del Decreto Supremo N°122-94-EF”.

En los que sí se mostró bastante reacio el Tribunal Fiscal fue respecto del control de constitucionalidad de las leyes. Así por ejemplo, en la RTF N°9290-3-2001 este colegiado señaló lo siguiente:

“Que este tribunal en reiterada jurisprudencia ha señalado que no se encuentra dentro de su atribuciones, la de pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de los tributos, estando dicha facultad reservada al fuero jurisdiccional del Poder judicial, y que si bien el artículo 102° del texto Único Ordenado del Código tributario dispone que el Tribunal Fiscal al resolver deberá aplicar la norma de mayor jerarquía, ello debe entenderse dentro su fuero administrativo; encontrándose en el caso de autos, en el imperativo de aplicar la ley materia de discusión, puesto que de lo contrario se estaría irrogando indebidamente el control difuso de la constitucionalidad de las normas”.

No obstante lo anterior, cabe subrayar que para el Tribunal Constitucional este principio no se limita a la observancia de la ley, pues el mismo “implica que el ejercicio de la potestad tributaria por parte del Poder Ejecutivo o del Legislativo, debe someterse no solo a leyes pertinentes, sino, principalmente, a la constitución”.

Por esta razón se explica que, en la reconocida Sentencia recaída en el Expediente N°03741-2004-AA/TC el Tribunal Constitucional autorizara el control difuso de la Constitución por parte de los órganos administrativos, al señalar que:

“Todo tribunal u órganos colegiado de la administración pública tiene la facultad y el deber de preferir la Constitución e inaplicar una disposición infra constitucional que la vulnera manifiestamente, bien por la forma, bien por el fondo, de conformidad con los artículos 38°. ,51°. Y 138°. De la Constitución. Para ello, se

deben observar los siguientes presupuestos: (1) que dicho examen de constitucionalidad sea relevante para resolverla controversia planteada dentro de un proceso administrativo; (2) que la ley cuestionada no sea posible de ser interpretada de conformidad con la Constitución.”

Esta sentencia fue aclarada por el propio Tribunal Constitucional, de tal manera que, para dicho colegiado el control difuso en el ámbito administrativo se realiza a pedido de parte o de oficio, siendo que en este último caso corresponderá al órgano administrativo aplica los precedentes vinculantes o no emanados del máximo intérprete de la Constitución.

De esta manera, en la jurisprudencia reciente del Tribunal Fiscal, contenida por ejemplo en la RTF N° 0026-1-2007, dicho Colegiado dispuso en vía de control difuso administrativo, la inaplicación del numeral 8.2 del artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N°141-2004/SUNAT en los términos siguientes:

“Que en sentido y dado que en virtud al fallo contenido en el referido Expediente N° 1803-2004-AA/TC, se declaró inaplicable la norma que se perderían los beneficios de la gradualidad si habiendo impugnado la resolución que establece la sanción, el órgano resolutor la mantiene en su totalidad y esta queda firme y consentida en la vía administrativa, por resultar violatoria, entre otros, del derecho de defensa reconocido en nuestro texto constitucional en el artículo 139° inciso 14° y de la garantía que impide la reforma peyorativa o reformatio in peius, garantía implícita en nuestro texto constitucional como parte del debido proceso, corresponde a este tribunal falla en el mismo sentido, inaplicando al caso de autos el numeral 8.2 del artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N°141-2004/SUNAT el mismo que contiene una disposición idéntica a la que fue materia de pronunciamiento por parte del Tribunal Constitucional “.

Asimismo, el Tribunal Fiscal ha aplicado el control difuso administrativo en las RTFs N° N° 03264-2-2007 y 13640- 5-2008 sobre Arbitrios Municipales de Santiago de algunos distritos de Lima.

Ahora, el segundo enfoque de la legalidad corresponde a la denominada reserva de ley. Bajo esta perspectiva, en palabras del Tribunal Constitucional, “el principio de legalidad, en materia tributaria, parte del aforismo *nullum tributum sine lege*, que se traduce como la imposibilidad de requerir el pago de un tributo si una ley o norma equivalente no la regula:

“Sólo por ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:

- Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10°,
- Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;
- Normar los procedimientos jurisdiccionales; así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario;
- Definir las infracciones y establecer sanciones;
- Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; y;
- Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este código”” (pp. 9 – 11).

• Principio Del Debido Procedimiento

Según, (Mogollón Arévalo, 2010), describe que, ““Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas

y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.”

El numeral 3) del artículo 139° de la Constitución Política de 1993 reconoce como un principio básico de la función jurisdiccional, el derecho a la observancia del debido proceso y a la tutela jurisdiccional. Ahora bien, en palabras del Tribunal Constitucional, “el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, con la finalidad de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos **ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos.**” (El resaltado es del autor).

En este mismo orden de ideas, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

“El derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución, es un derecho cuyo ámbito de irradiación no abarca exclusivamente el campo judicial, sino que se proyecta, con las exigencias de su respeto y protección, sobre todo órgano, público o privado, que ejerza funciones formal o materialmente jurisdiccionales.”

Ahora, la doctrina jurídica reconoce los contenidos esenciales del derecho al debido proceso:

- Juez natural
- Derecho de acción
- Derecho de defensa
- Derecho a ofrecer medios probatorios

- Derecho a formular impugnaciones.
- Derecho a obtener una resolución debidamente motivada.

En este sentido, dichos contenidos del debido proceso tienen diversas manifestaciones en el Código Tributario.

Así, por ejemplo, respecto del derecho de acción, puede mencionarse a los procedimientos no contenciosos vinculados y no vinculados a la determinación de la obligación tributaria, regulados en los artículos 162° y 163° del Código Tributario, mediante los cuales el contribuyente solicita una devolución, una declaración de prescripción de deuda tributaria o la inscripción en el registro de imprentas.

Asimismo, el derecho al debido procedimiento administrativo se expresa en lo señalado en los literales d) y el e) del artículo 92° del Código Tributario, por los cuales el contribuyente está en la posibilidad de interponer reclamo, apelación, demanda contencioso-administrativa y cualquier otro medio impugnatorio; así como también, conocer el estado de tramitación de los procedimientos en que sea parte.

Así también, en virtud del derecho al debido procedimiento, los contribuyentes pueden ofrecer y presentar – aunque de manera limitada- medios probatorios en las etapas de reclamación y apelación, de conformidad con lo señalado en el artículo 125° del Código Tributario.

En sentido contrario, trasgrede el derecho constitucional al debido proceso la práctica por la que la Administración Tributaria notifica un acto administrativo sin cuidar escrupulosamente las formalidades legales previstas en el artículo 104° del Código Tributario.

Sobre el tema del derecho a obtener una resolución fundada en derecho, como parte del derecho al debido proceso, puede citarse la RTF N° 8727-5-2007, en la cual el Colegiado tributario señaló lo siguiente:

“Que de la apelada se aprecia que la Administración no expone los fundamentos que le permiten concluir que la prescripción respecto del Impuesto Predial del año 1997 no ha operado, por lo que no ha cumplido en este extremo con motivar la resolución impugnada, infringiendo lo dispuesto por los artículos 3° y 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo General y 102° y 129° del Código Tributario”.

También respecto del derecho a obtener una resolución debidamente motivada puede citarse el artículo 150° del Código Tributario, según el cual “El Tribunal Fiscal no podrá pronunciarse sobre aspectos que, considerados en la reclamación, no hubieran sido examinados y resueltos en primera instancia; en tal caso declara la nulidad e insubsistencia de la resolución, reponiendo el proceso al estado que corresponda” (pp. 12 – 13).

- **Principio de impulso de oficio**

Según, (Mogollón Arévalo, 2010), describe que, ““Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”.

Al respecto, son buenos ejemplos de la aplicación de este principio, el procedimiento de fiscalización, el procedimiento sancionador y el de cobranza coactiva, ello en virtud del interés de la Administración Tributaria por ampliar la

base tributaria, verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias e incrementar la recaudación.

Sin embargo, este principio de impulso de oficio también se trasluce en el procedimiento contencioso – tributario, Así, por ejemplo, en el artículo 145° del Código Tributario, el recurso de apelación deberá ser presentado ante el órgano que dictó la resolución apelada el cual, debe elevar (de oficio) el expediente al Tribunal Fiscal dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la apelación.

De modo semejante, existe la obligación de elevar de oficio ante el Tribunal Fiscal las quejas interpuestas en las propias dependencias de la Administración Tributaria” (pp. 13 – 14).

- **Principio de razonabilidad**

Según, (Mogollón Arévalo, 2010), describe que, ““Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califique infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”.

Este principio va dirigido especialmente a modular la facultad sancionadora de las entidades estatales. En este sentido, un tema de discusión en relación al mismo versa respecto del artículo 165° del Código Tributario, según el cual las infracciones se determinan de manera objetiva y por lo cual la Administración sancionará al infractor de una obligación formal aun cuando el porte de la sanción no guarde razonabilidad con los hechos imputados.

Un ejemplo típico de ellos corresponde a aquellos casos en los que los contribuyentes del “antiguo” rusa no se acogieron debidamente al nuevo rus en el ejercicio 2004, por lo que fueron considerados por la Administración como contribuyentes del régimen general del Impuesto a la Renta y por ende sancionados con multas por no presentar la Declaración Jurada Anual del ejercicio en importes muy superiores a sus ingresos brutos anuales. Este tratamiento efectuado por la Administración resulta coherente con el principio de objetividad contenido en el artículo 165° del Código Tributario, pero no guarda relación con el principio de razonabilidad previsto en la Ley N°27444.

- **Principio de imparcialidad**

“Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general” (p. 14).

- **Principio de informalismo**

Según, (Mogollón Arévalo, 2010), describe que, ““Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”.

En virtud de este principio, por ejemplo, La Administración Tributaria notificará al reclamante para que subsane las omisiones que pudieran existir cuando el recurso de reclamación no cumpla con los requisitos para su admisión a trámite, ello de

conformidad con el artículo 140° del Código Tributario. En el mismo sentido puede mencionarse el artículo 146° respecto del recurso de apelación” (pp.14 – 15).

- **Principio de presunción de veracidad**

Según, (Mogollón Arévalo, 2010), describe que, ““En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.

Al respecto, cabe recordar que, como regla, en el Ordenamiento tributario nacional la determinación de la obligación tributaria es realizada por el propio contribuyente, cuando presenta la respectiva declaración jurada ante la Administración Tributaria, En este sentido, la Administración ejerce básicamente un control posterior, a través del procedimiento de fiscalización. Por lo mismo, el legislador tributario ha otorgado el carácter de declaración jurada al contenido de las declaraciones tributarias, ello de conformidad con el artículo 88° del Código Tributario.

Otra manifestación del principio bajo comentario se refiere al hecho que, como regla, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos de SUNAT, los contribuyentes no están obligados a presentar copia certificado de los documentos, pues se presume la verosimilitud de los mismos, ello sin perjuicio de la facultad de comprobación por parte de la Administración.

- **Principio de conducta procedimental**

“La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.

Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesar”.

El principio de conducta procedimental se materializa en el deber que tiene el contribuyente de colaborar con la Administración Tributaria, ellos de conformidad con los numerales 5), 6) y 9) del artículo 87° del Código Tributario.

Lo antes señalado concuerda con el artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual los administrados tienen los siguientes deberes generales:

- Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental.
- Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
- Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
- Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

Ahora bien, nótese que el principio de conducta procedimental no sólo es exigible al contribuyente, sino también, a la Administración Tributaria. En este contexto se entiende lo señalado en el literal a) del artículo 92° del Código Tributario, según el cual los administrados tienen el derecho a ser tratados con respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria” (pp. 15 – 16).

- **Principio de celeridad**

Según, (Mogollon Arevalo, 2010), describe que, ““Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnerable el ordenamiento.

En virtud de este principio, el Código ha establecido plazos para que la Administración Tributaria desarrolle o resuelve los diversos procedimientos a su cargo.

Así, por ejemplo, según el numeral 1) del artículo 62°- A del Código Tributario, el procedimiento de fiscalización que lleve a cabo la administración Tributaria debe efectuar en un plazo de un (1) año, computado a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración Tributaria, en el primer requerimiento notificado en ejercicio de su facultad de fiscalización.

Asimismo, como regla general, la Administración tributaria está obligada a resolver el recurso de reclamación en el plazo de nueve meses, ello de conformidad con el artículo 142° del mismo Código.

Por último, en aplicación del artículo 150° del citado dispositivo, el Tribunal Fiscal está obligado a resolver las apelaciones dentro del plazo de doce meses (12) meses contados a partir de la fecha de ingreso de los actuados al Tribunal.

No obstante lo anterior, es de público conocimiento que el Tribunal Fiscal no resuelve los expedientes bajo su competencia dentro del plazo legal establecido. Ellos se grafican mejor con los cuadros estadísticos publicados en el portal electrónico del Tribunal fiscal.

En el primer cuadro estadístico, se refleja la relación entre el número de expedientes ingresados y el número de expedientes sesionados durante el ejercicio 2008. Como salta a la vista, el tribunal Fiscal concluyó dicho ejercicio fiscal con un balance manifiestamente negativo, al ser mayor el número de expedientes ingresados que los sesionados” (p. 16).

- **Principio de eficacia**

Según, (Mogollón Arévalo, 2010), describe que, ““Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

- **Principio de verdad material**

“En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”.

Este principio contenido en la Ley del Procedimiento Administrativo General se evidencia, en primer término, en la norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, según el cual “para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT tomará en cuenta los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios”. Es decir, la realidad económica prevalece sobre los documentos o acuerdos establecidos por las partes.

Así, por ejemplo, la SUNAT se encuentra facultada a re calificar contratos de locación de servicios considerados como contratos de trabajo, con la consiguiente implicancia tributaria (retenciones de quinta categoría, Essalud y Sistema Nacional de Pensiones).

Un tema que también es importante destacar es que, la facultad contenida en la Norma VIII sólo ha sido asignada a la SUNAT y no a otra Administración Tributaria (por ejemplo, Administraciones tributarias (por ejemplo, Administraciones tributarias locales, SENATI, SENCICO, etc). Ahora, en mi opinión, esta facultad otorgada a la SUNAR no impide la facultad de revisión del Tribunal Fiscal y del Poder Judicial, ello en virtud del derecho al debido procedimiento administrativo.

Otro tema que puedo mencionar al comentar este principio se refiere a la facultad de re examen señalada en el artículo 127° del Código Tributario, según la cual, el órgano encargado de resolver está facultado para hacer un nuevo examen completo de los aspectos del asunto controvertido, hayan sido o no planteados por los interesados, llevando a efecto cuando sea pertinente nuevas comprobaciones. Es más, en virtud de dicha facultad, el órgano encargado de resolver puede modificar los reparos impugnados, para incrementar sus montos o para disminuirlos.

Por último, puede acotarse la RTF N° 2073-3-2003, por la cual el Tribunal Fiscal, advertido que el cruce de información realizado por la Administración Tributaria presentaba irregularidades sustanciales con varios proveedores, y “atendiendo al principio de verdad material, corresponde que el ente fiscal vuelva a efectuar los cruces correspondientes, corrigiendo los errores en que ha incurrido; debiendo verificar adecuadamente la fehaciencia de las operaciones, acudiendo para tal efecto a todas las demás comprobaciones que sean pertinentes” (pp. 18 – 19).

- **Principio de participación**

Según, (Mogollón Arévalo, 2010), describe que, ““Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan a la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión”.

Como regla general, el artículo 131° del Código tributario señala que:

Tratándose de procedimientos contenciosos y no contenciosos, los deudores tributarios tendrán acceso a los expedientes en los que son parte, con excepción de aquella información de terceros que se encuentra comprendida en la reserva tributaria. Sin embargo, a reglón seguido, la misma norma precisa que, tratándose de procedimientos de verificación o fiscalización, el acceso al expediente está condicionado a que el expediente se encuentre culminado, lo cual podría interpretarse como una transgresión del principio de participación.

Por otro lado, considero importante mencionar el Decreto Supremo N°001-2009-JUS, según el cual las entidades públicas deben publicar los proyectos de normas de su competencia en el Diario Oficial en Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier medio en un plazo no menor a 30 días antes de la entrada en vigencia.

- **Principio de simplicidad**

“Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir” (p 19).

- **Principio de Uniformidad**

Según, (Mogollón Arévalo, 2010), describe que, ““La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados”.

Este principio tiene como finalidad que no presenten fallos contradictorios ante hechos similares.

Por ello se explica que, de conformidad con el artículo 154° del Código Tributario, “de presentarse nuevos casos o resoluciones con fallos contradictorios entre sí, el Presidente del Tribunal deberá someter a debate en Sala Plena para decidir el criterio que deba prevalecer, constituyendo éste precedente de observancia obligatoria en las posteriores resoluciones emitidas por el Tribunal.”

Así también, según el numeral 2 del artículo 170° del mismo texto normativo no procede la aplicación de intereses y sanciones cuando, la Administración Tributaria haya tenido duplicidad de criterio en la aplicación de la norma y sólo respecto de los hechos producidos, mientras el criterio anterior estuvo vigente.

- **Principio de predictibilidad**

“La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de

modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá”.

Este principio se encuentra vinculado con la publicación periódica del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT, el mismo que contiene los requisitos, plazos para resolver y el funcionario competente de absolver los procedimientos no contenciosos.

- **Principio de privilegio de controles posteriores**

“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”.

El principio de privilegio de controles posteriores es el correlato del principio de presunción de veracidad. En efecto, según el último párrafo del artículo 88° del Código Tributario, se presume sin admitir prueba en contrario, que toda declaración tributaria es jurada, no obstante, lo cual, la misma puede ser objeto de fiscalización posterior por parte de la Administración, ello de conformidad con el artículo 61° del mismo Código Tributario” (p. 20).

Fines de Fiscalización

Según, (Mogollón Arévalo, 2010), describe que, “En este orden de ideas, según el artículo 62° del Código Tributario, “el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarios, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios”.

Por lo mismo, la primera finalidad de la fiscalización consiste en verificar la verosimilitud del contenido de la declaración jurada, para que, de ser el caso, notificar respectivas acotaciones.

A su vez, la fiscalización también tiene como objetivo la ampliación de la base tributaria y el aumento de la recaudación, a través de la generación de riesgo efectivo de detección, determinación y sanción del incumplimiento. Esta generación de riesgo efectivo parte de una premisa básica: Los recursos humanos y logísticos de la Administración tributaria son limitados en relación con el universo de contribuyentes y el conjunto de obligaciones sustanciales y formales que éstos deben cumplir. Por lo mismo, como no es posible estar en todo lugar y/o en todo tipo de hechos imposables y, como, además, no es posible sancionar todo incumplimiento de las normas tributarias, entonces, la Administración se ve en la necesidad de utilizar todos sus recursos de una manera dosificada, y a la vez, estratégica, en contribuyentes, actividades y/o lugares específicamente seleccionados, para así generar la sensación de control y proximidad en todo el universo de deudores tributarios” (pp. 93 – 94).

Tipos de Fiscalización

Según, (Mogollón Arévalo, 2010), describe que, “Pueden distinguirse tres tipos básicos de fiscalizaciones:

- Las auditorías, en las cuales la Administración Tributaria realiza la fiscalización integral a determinados contribuyentes respecto del IGV e Impuesto a la Renta. Estos contribuyentes son seleccionados en base a determinados indicadores, establecidos internamente por la propia Administración.
- Las verificaciones, en las cuales la Administración tributaria establece diferencias en las ventas y/o adquisiciones de determinados contribuyentes, explicadas por los

cruces de información con terceros. Este es el caso de las verificaciones generadas en relación con la DAOT.

- Las acciones inductivas, en las cuales la Administración dirige comunicaciones a los contribuyentes que no han sido seleccionados para verificaciones por la disponibilidad de recursos de fiscalización.

Características de la Fiscalización

Debe indicarse que según el primero párrafo del artículo 62° del Código Tributario, la facultad de fiscalización es discrecional. Esto quiere decir que la Administración tributaria es quien determina libremente a quienes fiscalizar cuándo fiscalizar y por qué conceptos fiscalizar. Ahora, esta facultad discrecional no debe interpretarse como una facultad arbitraria y antojadiza, sujeta a presiones o intereses de contribuyentes a fiscalizar debe sustentarse en determinados parámetros técnicos y económicos.

Por otro lado, la facultad de fiscalización también se ejerce respecto de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. Así por ejemplo, de conformidad con el artículo 8°-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, incorporado por el artículo 2° del Decreto Supremo N°175-2008 – EF, la SUNAT deberá fiscalizar no menos del 10% de las entidades inscritas en el Registro de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta al amparo de lo previsto en el inciso b) del artículo 19° de la Ley.

Facultades que Comprende la Fiscalización

La administración tributaria tiene la posibilidad de ejercer un conjunto de facultades, previstas en el artículo 62° del Código Tributario.

En este sentido, el numeral 5) del artículo 87° del mismo código, los deudores tributarios deben permitir el control por la Administración Tributaria, así como

presentar o exhibir, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, según señale la Administración, las declaraciones, informes, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, en la forma, plazos y condiciones que le sean requeridos, así como formular las aclaraciones que le sean solicitadas. Por lo mismo, el artículo 177° del mismo código establece las infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la Administración Tributaria.

Ahora bien, el artículo 62° del Código tributario establece un conjunto de facultades que puede aplicar la Administración Tributaria, en virtud del ejercicio de su facultad fiscalizadora.

Exhibición de libros, registros y documentos:

La SUNAT puede exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de libros contables y documentación relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.

Al respecto, es posible solicitar prórrogas, en los términos que señala el Reglamento de Fiscalización, como precisaré más adelante.

Comparecer ante la Administración Tributaria

La Administración se encuentra facultada para solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria. Otorgando un plazo no menor de (5) días hábiles, más el término de la distancia de ser el caso.

Cabe indicar que, la citación deberá contener como datos mínimos:

- El objeto y asunto de la citación.
- La identificación del deudor tributario o tercero.

- La fecha y hora en que deberá concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria.
- La dirección de esta última,
- Fundamento y/o disposición legal respectivos.

Sobre el tema de la comparecencia, en la RTF N° 6009-1-2008 (que no es de observancia obligatoria) el Tribunal Fiscal ha señalado que la obligación de comparecer en las oficinas de la Administración no resulta aplicable a personas jurídicas” (pp. 94 – 95).

Inicio del procedimiento de fiscalización a cargo de SUNAT

Según, (Mogollón Arévalo, 2010), menciona que, “Según el artículo 1° del D.S. 085-2007-EF, el procedimiento de Fiscalización se inicia en la fecha que surte efectos la notificación al sujeto fiscalizado de la Carta que presenta al Agente Fiscalizador y el primero requerimiento.

El artículo 3° precisa que, en la Carta de la SUNAT comunica al contribuyente:

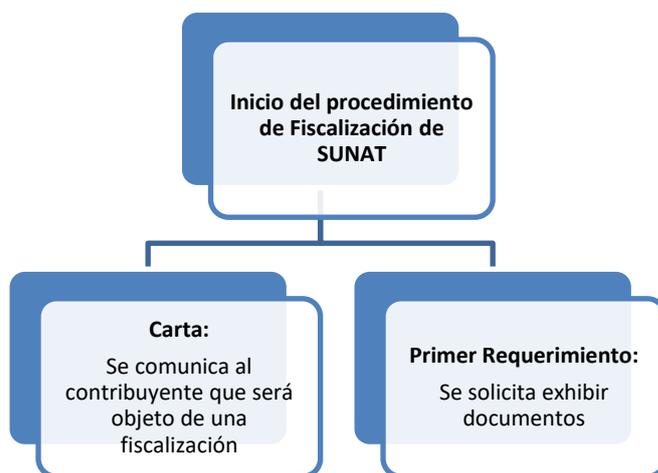
- Que será objeto de un Procedimiento de Fiscalización.
- Presentará al agente Fiscalizador que realizará el procedimiento.
- Indicará los períodos y tributos o las Declaraciones Únicas de Aduanas que serán materia del referido procedimiento.

Asimismo, en el primero Requerimiento la Administración Tributaria solicitará al Sujeto Fiscalizado, la exhibición y/o presentación de informes, análisis, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos y/o información relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o para fiscalizar inafectaciones, exoneraciones o beneficios tributarios.

Ahora bien, en el supuesto que los referidos documentos se notifiquen en fechas distintas, el procedimiento se considerará iniciado en la fecha en que surte efectos la notificación del último documento” (p. 98).

Figura 2

Inicio del procedimiento de Fiscalización de SUNAT



Fuente: Fiscalización y procedimiento contencioso tributario. 1ra Edición. Impresión Instituto Pacífico S.A.C (p 98).

Efectos de inicio de la fiscalización

Según, (Mogollón Arévalo, 2010), describe que, “Como regla general sujeta a excepciones, la Administración tributaria tiene un plazo de (1) año, computado a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración Tributaria en el primer requerimiento notificado.

Además de ello, según el artículo 11° del Código Tributario, en aquellos casos en que la Administración Tributaria haya notificado al contribuyente a efecto de realizar una verificación, fiscalización, éste no podrá efectuar el cambio de domicilio fiscal hasta que está concluya, salvo que a juicio de la Administración exista causa justificada para el cambio. Esto, que podría parecer una transgresión del numeral 11) del artículo 2° de

la Constitución, se explica en razón de la necesidad de ubicar al contribuyente en una dirección cierta durante el desarrollo de la fiscalización y a la vez, evitar que el mismo rehúya a la acción fiscalizadora de la SUNAT” (p. 99).

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera la implementación del planeamiento tributario contribuirá a afrontar una fiscalización tributaria en la Empresa Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú, Trujillo 2017 – 2018?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Demostrar que la Implementación del Planeamiento Tributario si contribuye de manera positiva en los resultados ante una Fiscalización Tributaria en la Empresa Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú en el año 2017 – 2018.

1.3.2. Objetivos específicos

- Analizar las principales normas tributarias en las que esta acogida la empresa en estudio.
- Identificar la situación Tributaria de la empresa Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú
- Implementar y aplicar el Planeamiento Tributario de acuerdo a las obligaciones formales y sustanciales a fin de cumplir con las normas.
- Evaluar y comparar el impacto obtenido en la aplicación del planeamiento tributario en la empresa Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis general

Mediante la Implementación del Planeamiento Tributario, si es posible estar preparado ante una Fiscalización Tributaria en la empresa Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú, Trujillo 2017 – 2018

1.4.2. Hipótesis específicas

- Analizar cada una de las normas tributarias en las que esta acogida la empresa y estén dentro del marco normativo vigente en el periodo 2017-2018.
- Determinar si la situación tributaria de la empresa Castilian Enterprise Union s. Sucursal Perú es deficiente en el periodo 2017-2018
- Planeamiento tributario propuesto contribuye a evitar sanciones tributarias.
- Se obtuvo un impacto positivo en la aplicación del planeamiento tributario en la empresa Castilian Enterprise Union S. Sucursal Perú.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

En el presente trabajo de investigación, se aplicó la metodología transversal descriptiva diseñada para medir la prevalencia y/o resultado en una población definida y en un punto específico de tiempo.

La investigación descriptiva presenta las siguientes características:

Observación. – En este trabajo de investigación, la observación es lo primordial, la cual nos permite obtener un criterio objetivo.

Descripción. – Determinara las características de los fenómenos e explica o expone de manera adecuada, detallada y ordenada.

Analítico. - Es el principal método la cual se aplicará dentro del estudio porque se realizará un análisis riguroso en la investigación.

Normativo. - Se aplicará el método normativo al conjunto de leyes y/o decretos establecidos.

Deductivo. - En este método se aplicará dentro del estudio, ya que mediante a el se realizará deducciones lógicas donde se extraerán conclusiones importantes luego de haberlas analizado.

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

2.2.1. Población

La población objeto de estudio está conformada por el área de contabilidad de la empresa Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú.

2.2.2. Muestra

La muestra está conformada por la empresa Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú, por ser una muestra representativa y adecuada se seleccionó al área de contabilidad, por ser el área en la que se utilizó los reportes contables y tributarios.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Las técnicas que se aplicaran para obtener la información correspondiente a las variables de la presente investigación, son las siguientes:

- **Revisión Documental:** Se aplicó para obtener datos de las normas, libros, tesis, manuales, informes de gestión, reglamentos entre otros relacionados con la investigación. La cual el presente instrumento tiene como propósito determinar y conocer la aplicación por parte de la Empresa Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú, así como el grado de cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales del periodo 2017 – 2018.
- **Entrevista:** Se aplicó para obtener información objetiva sobre la situación o escenario en el que se encuentra la Empresa Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú, Trujillo 2017- 2018.
- **Observación:** Se aplicó para obtener un proceso cuya función primera e inmediata es recoger información sobre el objeto que se toma en consideración, la cual implica una actividad de codificación de datos cuyo escenario en el que se encuentra la Empresa Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú, Trujillo 2017 – 2018.

TECNICAS	INSTRUMENTOS
Revisión documental	Hoja de respuesta de datos
Entrevista	Guía de entrevista
Observación	Guía de Observación

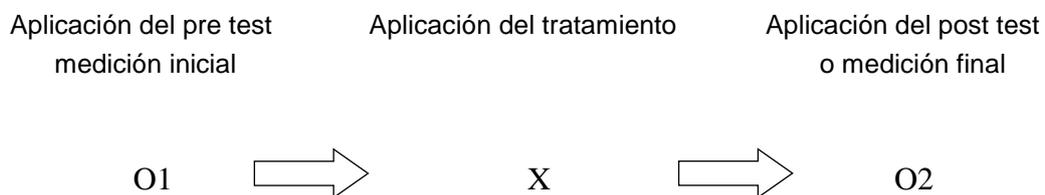
Fuente: Investigación propia
Elaborado por: Los autores.

2.4. Procedimiento

- Reunión con el contador y apoderado de la empresa, a los cuales se les hizo de conocimiento la importancia y el beneficio a futuro del estudio a realizar en la empresa.
- Se solicitó al contador acceso a los archivos y documentos contables para la recolección de la información.
- Basándonos en la recopilación de la información se logró identificar y posteriormente formular la realidad problemática, con el motivo de analizar y evaluar el impacto que tiene el Planeamiento Tributario ante una Fiscalización Tributaria.
- Definición de variables: Implementación del Planeamiento Tributario y Fiscalización Tributaria, con el propósito de definir correctamente la interpretación de resultados.
- Selección de la población y muestra para la aplicación del estudio.
- Desarrollo de los objetivos anteriormente precisados.
- Análisis de los resultados de los estados financieros 2017 y 2018.
- Discusión de los resultados y conclusiones de dicho estudio.

2.4.1. Diseño de contrastación

El diseño que se ha utilizado para efecto de la presente investigación corresponde al Diseño Cuasi – experimental: grupo único pre test – post test; en el cual se puede observar los efectos de la aplicación del Planeamiento Tributario, así como medir sus efectos y relacionarlo con la fiscalización tributaria, antes de la aplicación del Planeamiento Tributario.



Dónde:

O1: La Fiscalización Tributaria, antes de la aplicación del Planeamiento Tributario.

X: Planeamiento Tributario.

O2: La Fiscalización Tributaria, después de la aplicación del Planeamiento Tributario.

2.5 Aspectos éticos

En la presente investigación se resguarda la identidad de los participantes en dicho estudio y se toma en cuenta ciertos aspectos éticos como: confidencialidad, consentimiento y anonimato.

- **Confidencialidad:** La información obtenida respecto a la empresa será solamente para fines de investigación científica y académica, con la finalidad de realizar mejoras que resulten beneficiosas para el crecimiento de la entidad.
- **Consentimiento:** La empresa otorga el consentimiento y aprobación para el desarrollo de la investigación, la cual tiene el propósito de hacer mejoras para su crecimiento.
- **Anonimato:** Desde el inicio de la investigación se mantendrá en anonimato los temas tratados para mejorar a favor de la empresa en estudio.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1. Presentación de resultados

El presente trabajo de investigación determinará la mejora significativa que tendrá la Fiscalización Tributaria, gracias a la implementación del Planeamiento Tributario en la empresa CASTILIAN ENTERPRISE UNION S. SUCURSAL PERU.

Este presente capítulo está organizado en 4 partes según nuestros objetivos específicos planteados, de acuerdo a la primera parte se analizó las principales normas tributarias en las que esta acogida, lo cual nos ayudó a identificar la situación tributaria de la empresa.

Seguidamente se propuso aplicar la Implementación del Planeamiento Tributario tomando en cuenta las obligaciones formales y sustanciales.

Por último, se evaluó y comparo el impacto obtenido después de haber aplicado el Planeamiento Tributario, comparando en Estados Financieros, Registros, entre otros.

3.1.1. Objetivo Especifico 1

Analizar las principales normas tributarias en las que esta acogida la empresa en estudio.

- **Régimen General**

Está dirigido a las medianas y grandes empresas (personas con negocio o personas jurídicas) que generan rentas de tercera categoría, también a las asociaciones de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio y cualquier otra ganancia o ingreso obtenido por las personas jurídicas. En este régimen no hay límite de ingresos.

En este régimen tributario se debe:

- Elaborar libros contables.
- Elaborar Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados, los que forman parte de la Declaración Anual, entre otras obligaciones, por lo que se recomienda contar con una persona con conocimientos que pueda ayudarte en estas gestiones.

La ventaja de este régimen tributario es que puedes desarrollar tu negocio en cualquier actividad y sin límite de ingresos y en caso tengas pérdidas económicas en un año, se podrán descontar de las utilidades de los años posteriores, pudiendo llegar al caso de no pagar Impuesto a la Renta Anual.

En este régimen se realizan declaraciones mensuales, en el cual se determina el pago de dos impuestos:

- El Impuesto General a las Ventas (IGV) del 18%, y
- El impuesto a la renta (el que resulte mayor de aplicar el coeficiente o 1.5% sobre los ingresos netos mensuales).

Este régimen tributario sirve a la empresa para conocer que impuestos pagar según corresponde: el IR y el IGV. El pago anual se aplica la tasa del 29.5 %.

• **Detracciones:**

El sistema de detracciones, comúnmente conocido como SPOT, es un mecanismo administrativo que coadyuva con la recaudación de determinados tributos y consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador del servicio, el cual, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta del Banco de la Nación para efectuar el pago de tributos, multas y pagos a cuenta

incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33° del Código Tributario, que sean administradas y/o recaudadas por SUNAT.

La detracción toma importancia en algunos sectores a los que se aplica ya que se genera un descuento anticipado, el cual puede servir para el posterior pago de sus impuestos.

- **Impuesto general a las ventas:**

El IGV o Impuesto General a las Ventas es un impuesto que grava todas las fases del ciclo de producción, está orientado a ser asumido por el consumidor final, encontrándose normalmente en el precio de compra de los productos que adquiere.

Se aplica una tasa de 16% en las operaciones gravadas con el IGV. A esa tasa se añade la tasa de 2% del Impuesto de Promoción Municipal (IPM). De tal modo a cada operación gravada se le aplica un total de 18%: IGV+IPM

Este impuesto aplicado a las ventas y prestación de servicios es uno de los más importantes para el desarrollo económico del país.

Impuesto Temporal a los Activos Netos

El Impuesto Temporal a los Activos Netos – ITAN, es un impuesto al patrimonio, que grava los activos netos como manifestación de capacidad contributiva. Puede utilizarse como crédito contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta.

El ITAN se encuentra regulado en la Ley N°28424 y resulta beneficioso al poder usar los créditos como pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.

3.1.2. Objetivo Especifico 2

Identificar la situación Tributaria de la empresa Castilian Enterprise Union S. Sucursal Perú.

La Empresa Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú en el periodo 2017 presenta un escenario tributario inestable y deficiente, lo cual está reflejado en las contingencias encontradas, por ello determinaron reparos tributarios en la determinación del impuesto a la renta la cual la Administración Tributaria – SUNAT (*) emitió Cartas de Requerimiento, Resoluciones de Multa, entre otras. La empresa en el periodo 2017 se encontraron una serie de puntos críticos tales como:

- Documentos que no cumplen con el reglamento de comprobantes de pago
- Documentos que no cumplen con sus respectivas bancarizaciones de acuerdo a las normas establecidas.
- Depreciación fuera de limite establecidos por la Normalidad
- Inconsistencias formales en los depósitos de detracciones.
- Presentación de la Planilla Electrónica fuera de fecha correspondiente según cronograma de obligaciones mensuales SUNAT (*).

En base a la información proporcionada por la empresa Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú, se realizó el respectivo análisis de los Libros y Registros Contables, Declaraciones y otras informaciones de índole tributaria, en la cual se encontraron hechos u omisiones que representan incumplimiento con la norma tributaria establecida, en la cual el hecho de incumpliendo genera infracción tributaria en el periodo 2017 de acuerdo al artículo 164° del Código Tributario.

Teniendo en cuenta como base la aplicación de técnicas e instrumentos de recolección de datos aplicados a la empresa Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú con la participación del Contador General, teniendo en cuenta el escenario en el cual se encontraba la empresa se observó lo siguiente:

- Información Incompleta y desactualizada.
- Carece de orden en el control de documentación.
- Carencia de análisis tributario o programa de Planeamiento Tributario.
- Desconocimiento de las inconsistencias encontradas.

En la empresa Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú, se ha podido observar que en años anteriores no han contado con políticas de implementación de planeamientos tributarios lo cual se hace evidente las inconsistencias encontradas.

3.1.3. Objetivo Específico 3

Proponer y aplicar el Planeamiento Tributario de acuerdo a las obligaciones formales y sustanciales a fin de cumplir con las normas.

Programa de Planeamiento Tributario

En la empresa Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú se observa que en los años anteriores no ha contado con políticas ni estrategias de Implementación de un Planeamiento Tributario, lo cual se hizo evidente de acuerdo a las contingencias encontradas por parte de la Administración Tributaria – SUNAT (*) y también el Análisis Tributario Realizado.

Es por ello que el Programa de Planeamiento Tributario es diseñado con la finalidad de demostrar que es importante implementar y ponerlo en marcha dentro de la empresa.

Esta herramienta es importante para la implementación y aplicación del manejo de procedimientos de control de la gestión tributaria de la empresa con la finalidad de detectar riesgos en sus procesos y evitar contingencias futuras.

Todo lo detallado anteriormente se logrará gracias a la aplicación del Planeamiento Tributario, la cual busca encontrar soluciones favorables a la empresa Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú , a través del análisis de tributos o determinadas estrategias de llevar a cabo una adecuada revisión de los documentos, registros contables , determinación de impuestos mensuales y anuales y todas las operaciones realizadas que tengan incidencias en materia tributaria, la cual permitirá a la Empresa conocer la situación real y tomar decisiones respecto de la compra, venta, inversión, lo que nos garantiza el éxito gracias a la herramienta de planificación tributaria, que nos permitirá afrontar exitosamente la Fiscalización Tributaria de la Administración Tributaria SUNAT(*).

La presente Implementación del Planeamiento Tributario es elaborado teniendo en cuenta los antecedentes obtenidos tras el estudio realizado a la empresa Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú obtenidos del periodo 2017, con la finalidad de tener un mejor control tributario en el periodo 2018, nos enfocamos en los puntos críticos encontrados que afecte económicamente y financieramente a la empresa:

- **Verificación de los Comprobantes de Pago**

Se debe contar con un personal capacitado continuamente en la materia de tributación, la cual deberá aplicar una revisión detallada de los comprobantes de pago, verificando que cumplan con las normas establecidas, la cual proceda ser aceptada para los efectos de Impuesto a la Renta.

- **Actualización Permanente**

Se implementó una política de capacitación constante al personal del Área de Contabilidad en temas de Actualización o Modificación Tributaria.

- **Contar con el apoyo de más Personal Contable**

Es necesario incorporar al Área de Contabilidad más asistentes contables debidamente capacitados en la materia, para un mejor control de los registros en los libros contables y así poder mantener la información al día y un buen manejo documentario.

- **Mayor Rigurosidad en las fechas de vencimientos de las Declaraciones Juradas**

Establecer políticas de cierre, la cual la primera semana de cada mes se realice la revisión y validación de datos ingresados a los libros contables antes de ser enviados o declarados ante la Administración Tributaria – SUNAT (*) y así realizar el pago de los tributos determinados para afines de evitar interés de los tributos percibidos.

- **Pagos de Tributos e Impuestos**

Establecer políticas de pagos oportunos y correctos de los impuestos, con el fin de no incurrir en sanciones y multas que representen pérdidas económicas en la empresa.

- **Análisis Contable**

Se deberá implementar el análisis contable, para determinar la situación de la empresa a través de la información emitida por la misma área, con ello se

pretende ayudar a la determinación de impuestos tributarios que marche de acuerdo a la norma.

3.1.4. Objetivo Especifico 4

Evaluar y comparar el impacto obtenido en la aplicación del planeamiento tributario en la empresa Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú.

OPERACIONES REALIZADAS EN EL AÑO 2017

Tabla 1

Estado de Situación Financiera Periodo 2017

	TIPO DE CAMBIO		COMPRA	3.718
			VENTA	3.945
BALANCE GENERAL - SISTEMA				
AL 31 DE DICIEMBRE 2017				
<i>Expresado en NUEVOS SOLES (S/.)</i>				
A C T I V O				
ACTIVO CORRIENTE				
Caja Bancos	1,401,830.55	377,038.88		16.16%
Cuentas x Cobrar Comerciales - Terceros	3,918,088.63	1,053,816.20		45.18%
Cuentas x Cobrar Comerciales - Relacionadas	-	-		0.00%
Cuentas x Cobrar Accionistas, Soc. y Personal	156,544.74	42,104.56		1.81%
Cuentas x Cobrar Diversos - Terceros	2,031,158.70	546,304.12		23.42%
Cuentas x Cobrar Diversas - Relacionadas	-	-		0.00%
Servicios y Otros contratados x anticipado	318,657.10	85,706.59		3.67%
Existencias	45,779.01	12,312.81		0.53%
Suministros Diversos	-	-		0.00%
Activos Diferidos	38,888.14	10,459.42		0.45%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	S/. 7,910,946.87	€ 2,127,742.57	%	91.22%

ACTIVO NO CORRIENTE

Inversiones		87,245.81	23,465.79	1.01%
Inmuebles, Maquinarias y Equipos		1,864,987.23	501,610.34	21.50%
Intangibles		50,816.25	13,667.63	0.59%
Depreciación y Amortización Acumulada		1,241,380.87	333,884.04	-14.31%
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	S/.	761,668.42	€ 181,393.92	7.78%
TOTAL ACTIVO	S/.	8,672,615.29	€ 2,332,602.28	98.99%
TOTAL GENERAL	S/.	8,672,615.29	€ 2,332,602.28	% 98.99%
PASIVO				
PASIVO CORRIENTE				
Tributos por Pagar		206,843.53	55,633.01	2.39%
Remuneraciones y Participaciones por Pagar		871,832.88	234,489.75	10.05%
Ctas x pagar Comerciales - Terceros		196,322.52	52,803.26	2.26%
Ctas x pagar Comerciales - Relacionadas		-	-	0.00%
Cuentas por Pagar Diversas - Terceros		135,304.66	36,391.79	1.56%
Cuentas por Pagar Diversas - Relacionadas			-	0.00%
TOTAL PASIVO CORRIENTE	S/.	1,410,303.59	€ 379,317.80	% 16.26%
PASIVO NO CORRIENTE				
Cuentas por Pagar Diversas Relacionada		6,223,460.50	1,673,873.19	71.76%
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	S/.	6,223,460.50	€ 1,673,873.19	% 71.76%
TOTAL PASIVO	S/.	7,633,764.09	€ 2,053,190.99	% 88.02%
PATRIMONIO				
Capital Social	S/.	120,000.00	€ 32,275.42	1.38%
Reserva Legal		108,698.75	29,235.81	1.25%
Resultado Acumulado		257,735.26	-	-2.97%
RESULTADO DEL EJERCICIO		1,067,887.71	287,221.01	12.31%
TOTAL PATRIMONIO	S/.	1,038,851.20	€ 279,411.30	% 11.98%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	S/.	8,672,615.29	€ 2,332,602.28	% 11.98%

TOTAL GENERAL	S/. 8,672,615.29	€ 2,332,602.28	% 100.00%
----------------------	-------------------------	-----------------------	------------------

Fuente: Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú. Área de Contabilidad
Elaborado por: La empresa

Tabla 2
Estado de Ganancias y Pérdidas 2017

SUSTENTO DEL ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL PERIODO ENERO - DICIEMBRE 2017				
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
INGRESO POR VENTAS	S/. 959,673.34	S/. 936,931.04	S/. 909,996.32	S/. 822,285.62
TOTAL VENTAS	S/. 959,673.34	S/. 936,931.04	S/. 909,996.32	S/. 822,285.62
COSTO DE VENTA DEL SERVICIO				
GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES	S/. 777,412.12	S/. 765,455.77	S/. 792,852.56	S/. 703,843.21
TOTAL COSTO DE VENTAS	S/. 777,412.12	S/. 765,455.77	S/. 792,852.56	S/. 703,843.21
GASTOS ADMINISTRATIVOS				
GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES	S/. 68,517.74	S/. 62,027.97	S/. 60,702.53	S/. 74,127.60
GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	S/. 15,764.20	S/. 16,284.52	S/. 29,828.72	S/. 25,166.39
TRIBUTOS	S/. 100.92	S/. 100.92	S/. 100.92	S/. 100.92
OTROS GASTOS DE GESTIÓN VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS FIJOS	S/. 1,909.05	S/. 1,777.51	S/. 3,267.81	S/. 8,076.55
	S/. 314.66	S/. 314.66	S/. 314.66	S/. 314.66
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS	S/. 86,606.58	S/. 80,505.58	S/. 94,204.64	S/. 107,786.12
GASTOS DE VENTAS				
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES	S/. 4,188.12	S/. 8,084.05	S/. 8,103.25	S/. 14,310.66
GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	S/. 28,650.04	S/. 30,488.66	S/. 28,519.19	S/. 33,337.92
TRIBUTOS	S/. 1,024.89	S/. 1,024.89	S/. 1,024.89	S/. 1,024.89
OTROS GASTOS DE GESTION	S/. 6,537.71	S/. 7,935.32	S/. 20,603.80	S/. 9,484.70
DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS	S/. 14,537.49	S/. 14,186.88	S/. 7,907.42	S/. 8,331.97
TOTAL GASTO DE VENTAS	S/. 54,938.25	S/. 61,719.80	S/. 66,158.55	S/. 66,490.14
OTROS INGRESOS Y GASTOS				
GASTOS FINANCIEROS	S/. 1,165.85	S/. 1,485.66	S/. 1,186.59	S/. 1,911.77

CARGAS EXCEPCIONALES	S/. 36,791.89	S/. 7,147.53	S/. 59,181.86	S/. 12,809.41
INGRESOS EXCEPCIONALES	S/. 909.60	S/. 7,160.48	S/. 5,851.28	S/. 610.96
DIFERENCIA DE CAMBIO	-S/. 89,660.40	S/. 43,302.91	-S/. 4,404.69	-S/. 123,014.78
TOTAL OTROS INGRESOS Y GASTOS	-S/. 126,708.54	S/. 41,830.20	-S/. 58,921.86	-S/. 137,125.00
RESULTADO DEL PERIODO	-S/. 85,993.15	S/. 71,080.09	-S/. 102,141.29	-S/. 192,958.85

Fuente: Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú. Área de Contabilidad
Elaborado por: La empresa

Tabla 3
Estado de Ganancias y Pérdidas 2017

SUSTENTO DEL ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL PERIODO ENERO - DICIEMBRE 2017				
	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
INGRESO POR VENTAS	S/. 1,125,097.09	S/. 1,165,703.60	S/. 1,488,527.44	S/. 1,513,607.62
TOTAL VENTAS	S/. 1,125,097.09	S/. 1,165,703.60	S/. 1,488,527.44	S/. 1,513,607.62
COSTO DE VENTA DEL SERVICIO				
GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES	S/. 827,589.23	S/. 761,288.23	S/. 910,309.71	S/. 878,033.78
TOTAL COSTO DE VENTAS	S/. 827,589.23	S/. 761,288.23	S/. 910,309.71	S/. 878,033.78
GASTOS ADMINISTRATIVOS				
GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES	S/. 90,759.34	S/. 69,347.03	S/. 78,387.04	S/. 73,821.34
GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	S/. 44,431.18	S/. 30,714.41	S/. 20,170.71	S/. 25,346.01
TRIBUTOS	S/. 100.92	S/. 100.92	S/. 148.97	S/. 268.72
OTROS GASTOS DE GESTIÓN VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS FIJOS	S/. 1,249.38	S/. 1,563.56	S/. 5,414.48	S/. 11,066.94
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS	S/. 136,855.48	S/. 102,040.58	S/. 104,435.86	S/. 110,817.67
GASTOS DE VENTAS				
GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES	S/. 10,575.98	S/. 8,237.47	S/. 10,423.64	S/. 11,624.89
GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	S/. 35,398.42	S/. 42,177.51	S/. 43,148.94	S/. 32,236.06
TRIBUTOS	S/. 1,024.89	S/. 1,024.89	S/. 1,024.89	S/. 1,024.89
OTROS GASTOS DE GESTION	S/. 38,328.29	S/. 8,126.98	S/. 23,422.50	S/. 24,793.42
DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS	S/. 7,469.42	S/. 8,233.49	S/. 8,219.24	S/. 8,206.71
TOTAL GASTO DE VENTAS	S/. 92,797.00	S/. 67,800.34	S/. 86,239.21	S/. 77,885.97
OTROS INGRESOS Y GASTOS				
GASTOS FINANCIEROS	S/. 7,189.08	S/. 1,450.14	S/. 1,320.13	S/. 1,877.98
CARGAS EXCEPCIONALES	S/. 16,240.74	S/. 15,729.66	S/. 3,426.84	S/. 13,730.13
INGRESOS EXCEPCIONALES	S/. 9.97	S/. 859.84	S/. 1,411.24	S/. 90.11
DIFERENCIA DE CAMBIO	-S/. 85,576.69	S/. 56,811.72	-S/. 239,330.17	-S/. 3,562.26
TOTAL OTROS INGRESOS Y GASTOS	-S/. 110,996.54	S/. 40,491.76	-S/. 242,665.90	-S/. 19,080.26
RESULTADO DEL PERIODO	-S/. 43,141.16	S/. 275,066.21	S/. 144,876.76	S/. 427,789.94

Fuente: Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú. Área de contabilidad

Elaborado por: La Empresa

Tabla 4
Estado de Ganancias y Pérdidas 2017

SUSTENTO DEL ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL PERIODO ENERO - DICIEMBRE 2017					
	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ACUMULADO
INGRESO POR VENTAS	S/. 1,330,364.20	S/. 1,215,701.20	S/. 1,814,304.16	S/. 1,732,003.73	S/. 15,014,194.36
TOTAL VENTAS	S/. 1,330,364.20	S/. 1,215,701.20	S/. 1,814,304.16	S/. 1,732,003.73	S/. 15,014,194.36
COSTO DE VENTA DEL SERVICIO					
GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES	S/. 1,088,194.55	S/. 1,021,732.15	S/. 1,081,254.76	S/. 964,793.26	S/. 10,572.75
TOTAL COSTO DE VENTAS	S/. 1,088,194.55	S/. 1,021,732.15	S/. 1,081,254.76	S/. 964,793.26	S/. 10,572.75
GASTOS ADMINISTRATIVOS					
GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES	S/. 65,492.13	S/. 72,984.55	S/. 67,537.12	S/. 86,430.99	S/. 870,135.38
GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	S/. 23,717.07	S/. 19,301.21	S/. 23,157.98	S/. 30,483.18	S/. 304,355.58
TRIBUTOS OTROS GASTOS DE GESTIÓN	S/. 193.20	S/. 100.92	S/. 328.97	S/. 4,727.04	S/. 6,373.34
VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS FIJOS	S/. 3,797.41	S/. 2,901.64	S/. 3,720.70	S/. 24,589.16	S/. 69,334.20
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS	S/. 314.66	S/. 309.98	S/. 419.55	S/. 267.01	S/. 3,828.48
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS	S/. 93,514.47	S/. 95,598.30	S/. 95,164.32	S/. 146,497.38	S/. 1,254,026.98
GASTOS DE VENTAS					
GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES	S/. 15,336.09	S/. 31,503.22	S/. 8,821.97	S/. 71,679.82	S/. 202,889.16
GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	S/. 37,632.25	S/. 37,260.46	S/. 38,731.00	S/. 50,737.35	S/. 438,317.80
TRIBUTOS OTROS GASTOS DE GESTION	S/. 1,024.89	S/. 1,024.89	S/. 1,024.89	S/. 1,024.89	S/. 12,298.80
DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS	S/. 19,468.10	S/. 77,887.64	S/. 22,429.30	S/. 48,478.33	S/. 307,496.09
TOTAL GASTOS DE VENTAS	S/. 7,359.23	S/. 7,359.23	S/. 7,354.85	S/. 7,336.30	S/. 106,502.23

TOTAL GASTO DE VENTAS	S/. 80,820.56	S/. 155,035.44	S/. 78,362.01	S/. 179,256.69	S/. 1,067,503.96
OTROS INGRESOS Y GASTOS	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ACUMULADO
GASTOS FINANCIEROS	S/. 1,465.63	S/. 1,367.55	S/. 1,434.88	S/. 1,641.70	S/. 23,496.96
CARGAS EXCEPCIONALES	S/. 5,273.78	S/. 46,694.48	S/. 22,498.31	S/. 33,984.37	S/. 273,509.00
INGRESOS EXCEPCIONALES	S/. 133.71	S/. 0.54	S/. 5.75	S/. 801.37	S/. 17,844.85
DIFERENCIA DE CAMBIO	-S/. 235,672.40	S/. 208,741.73	-S/. 98,188.01	-S/. 200,302.23	-S/. 772,855.27
TOTAL OTROS INGRESOS Y GASTOS	-S/. 242,278.10	S/. 160,680.24	-S/. 122,115.45	-S/. 235,126.93	-S/. 1,052,016.38
RESULTADO DEL PERIODO	-S/. 174,443.48	S/. 104,015.55	S/. 437,407.62	S/. 206,329.47	S/. 1,067,887.71

Fuente: Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú. Área de contabilidad
Elaborado por: La Empresa

Tabla 5

Resumen de las Ventas y Compras mensuales del Ejercicio 2017

RESUMEN DE VENTAS Y COMPRAS

MESES	VENTAS			COMPRAS		
	BASE IMPONIBLE	IGV	TOTAL	BASE IMPONIBLE	IGV	TOTAL
ENERO	959,672.34	172,741.02	1,132,413.36	777,412.12	139,934.18	917,346.30
FEBRERO	936,931.04	168,647.59	1,105,578.63	765,455.77	137,782.04	903,237.81
MARZO	909,996.32	163,799.34	1,073,795.66	792,852.56	142,713.46	935,566.02
ABRIL	822,285.62	148,011.41	970,297.03	703,843.21	126,691.78	830,534.99
MAYO	1,125,097.09	202,517.48	1,327,614.57	827,589.23	148,966.06	976,555.29
JUNIO	1,165,703.60	209,826.65	1,375,530.25	761,288.23	137,031.88	898,320.11
JULIO	1,488,527.44	267,934.94	1,756,462.38	910,309.71	163,855.75	1,074,165.46
AGOSTO	1,513,607.62	272,449.37	1,786,056.99	878,033.78	158,046.08	1,036,079.86
SETIEMBRE	1,330,364.20	239,465.56	1,569,829.76	1,088,194.55	195,875.02	1,284,069.57
OCTUBRE	1,215,701.20	218,826.22	1,434,527.42	1,021,732.15	183,911.79	1,205,643.94
NOVIEMBRE	1,814,304.16	326,574.75	2,140,878.91	1,081,254.76	194,625.86	1,275,880.62
DICIEMBRE	1,732,003.73	311,760.67	2,043,764.40	964,793.26	173,662.79	1,138,456.05

Fuente: Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú. Área de contabilidad
Elaborado por: La Empresa

Interpretación:

Se elaboró el detalle de las ventas y compras realizadas en la empresa en estudio en el periodo 2017, se observa la base imponible, igv y monto total que debió ser declarado y pagado mediante el programa de determinación telemática – PDT 621 realizados en su debido momento por la empresa de acuerdo al cronograma de vencimiento de las obligaciones tributarias que establece la Administración Tributaria – SUNAT (*), según el último dígito del Ruc del contribuyente.

Tabla 6

Resumen de pagos a cuenta del Impuesto a la Renta 2017

RESUMEN DE PAGOS A CUENTA

MESES	VENTAS	COEFICIENTE	RENTA	TOTAL A PAGAR
ENERO	959,672.34	0.015	14,395.09	14,395.00
FEBRERO	936,931.04	0.015	14,053.97	14,054.00
MARZO	909,996.32	0.015	13,649.94	13,650.00
ABRIL	822,285.62	0.015	12,334.28	12,334.00
MAYO	1,125,097.09	0.015	16,876.46	16,876.00
JUNIO	1,165,703.60	0.015	17,485.55	17,486.00
JULIO	1,488,527.44	0.015	22,327.91	22,328.00
AGOSTO	1,513,607.62	0.015	22,704.11	22,704.00
SETIEMBRE	1,330,364.20	0.015	19,955.46	19,955.00
OCTUBRE	1,215,701.20	0.015	18,235.52	18,236.00
NOVIEMBRE	1,814,304.16	0.015	27,214.56	27,215.00
DICIEMBRE	1,732,003.73	0.015	25,980.06	25,980.00
PAGOS A CUENTA				225,213.00

Fuente: Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú. Área de contabilidad

Elaborado por: La Empresa

Interpretación:

Se elaboró un resumen de todos los pagos a cuenta mensuales del impuesto a renta realizados durante el periodo 2017, según establece la Norma Tributaria vigente.

La cual se observa en el cuadro resumen de pagos a cuenta 2017, que el coeficiente sobre el cual se viene efectuando el pago a cuenta mensual del Impuesto a la Renta era el de 0.015 que equivale al 1.5% que vendría a ser la tasa aplicable en adelante.

Tabla 7
Registro de Compras

FECHA	TIPO	SERIE	RUC	RASON SOCIAL	B.I.	IGV	TOTAL	OBSERVACION
31/01/2017	FAC	E001 0001828	20545529719	NET VOISS S.A.C	5,384.12	969.14	6,353.26	NO COSIGNA RAZON SOCIAL
05/07/2017	FAC	E001 0000059	20559969037	ROFAL S.A.C.	50,706.37	9,127.15	59,833.52	NO CUENTA CON SU BANACARIZACION
23/08/2017	FAC	E001 0000072	20559969037	ROFAL S.A.C.	5,296.50	953.37	6,249.87	NO CUENTA CON SU BANACARIZACION
18/08/2017	FAC	0104 0141862	20202380621	MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	2,793.92	502.91	3,296.83	IGV MAL CALCULADO
31/08/2017	FAC	0001 0001232	20559849562	VIGILIA AND PROTEKTA S.A.C.	8,700.00	1,566.00	10,266.00	NO COSIGNA RAZON SOCIAL
06/11/2017	FAC	E001 0000085	20559969037	ROFAL S.A.C.	48,168.65	8,670.36	56,839.01	NO CUENTA CON SU BANACARIZACION
27/11/2017	FAC	0001 0000220	20602289975	CORPORACION MABEJI E.I.R.L.	7,656.02	1,378.08	9,034.10	IGV MAL CALCULADO
19/12/2017	FAC	FT08 0257625	20492092313	MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.	28,425.03	5,116.50	33,541.53	RUC INCOMPLETO
28/12/2017	FAC	0001 0001260	20559849562	VIGILIA AND PROTEKTA S.A.C.	8,700.00	1,566.00	10,266.00	NO CUENTA CON SU BANACARIZACION
30/12/2017	FAC	0001 0024579	20440162062	CORPORACION MACROCHIPS SAC	3,067.80	552.20	3,620.00	IGV MAL INGRESADO
14/12/2017	FAC	0001 0001661	20601677459	VILLASOT S.A.C.	403.39	72.61	476.00	NO CONSIGNA DOMICILIO FISCAL

Fuente: Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú. Área de contabilidad

Elaborado por: La Empresa

Interpretación:

Se realizó un reporte de todos los comprobantes de pago que no cumplen las normas establecidas la cual fueron objeto de reparación tributaria al Impuesto a la Renta. La cual tampoco será considerado como gasto.

Tabla 8
Multas e Interés

N°	CONCEPTO	FORMULARIO	PERIODO	INFRACCION	SANCION	MONTO DEL TRIBUTO	MULTA PAGADA	INTERES	
1	RENTA DE 5TA CATEGORIA	601	201702	No pagar dentro del plazo establecido los tributos percibidos y retenidos	50% del tributo no pagado	2,957.00	1,478.50	354.84	
2	RENTA DE 5TA CATEGORIA	601	201704	No pagar dentro del plazo establecido los tributos percibidos y retenidos	50% del tributo no pagado	4,800.00	2,400.00	576.00	
3	DECLARACION JURADA	621	201708	No presentar las declaraciones dentro de los plazos establecidos los tributos percibidos	1 UIT		4,050.00	-	
4	DECLARACION JURADA	621	201710	No presentar las declaraciones dentro de los plazos establecidos los tributos percibidos	1 UIT		4,050.00	-	
5	ONP	601	201710	No pagar dentro del plazo establecido los tributos percibidos y retenidos	50% del tributo no pagado	5,980.00	2,990.00	717.60	
6	DECLARACION JURADA	621	201711	No presentar las declaraciones dentro de los plazos establecidos los tributos percibidos	1 UIT		4,050.00	-	
7	ONP	601	201711	No pagar dentro del plazo establecido los tributos percibidos y retenidos	50% del tributo no pagado	6,700.00	3,350.00	804.00	
8	RENTA DE 5TA CATEGORIA	601	201712	No pagar dentro del plazo establecido los tributos percibidos y retenidos	50% del tributo no pagado	5,693.00	2,846.50	683.16	
TOTAL							28,350.60		

Fuente: Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú. Área de contabilidad

Elaborado por: La Empresa

Interpretación:

La empresa en el periodo 2017 ha tenido bastantes infracciones según lo establecido en el Código Tributario, es por ello que en el periodo 2017 cuenta con sanciones, la cual le han generado multas e interés por no haber cumplido sus obligaciones formales y sustanciales de acuerdo a las normas establecida. Generando así problemas económicos y financieros para la empresa Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú.

Tabla 9
Servicio de Asesoría Financiera

FECHA	TIPO	SERIE	RUC	PROVEEDOR	B.I	IGV	TOTAL	MEDIO DE PAGO	INFORME	CONTRATO	COMENTARIO
06/01/2017	FAC	1	20507380600	CARDENAS Y ASOCIADOS CONSULTORES SAC	1,900.00	342.00	2,242.00	SI	NO	SI	Dicho servicio no cuenta con informe.
28/02/2017	FAC	1	20507380600	CARDENAS Y ASOCIADOS CONSULTORES SAC	4,800.00	864.00	5,664.00	SI	NO	NO	El contrato proporcionado no se encuentra actualizado al 2017, tampoco cuenta con informe.
31/08/2017	FAC	1	20507380600	CARDENAS Y ASOCIADOS CONSULTORES SAC	4,800.00	864.00	5,664.00	SI	NO	NO	El contrato proporcionado no se encuentra actualizado al 2017, tampoco cuenta con informe.
31/10/2017	FAC	1	20507380600	CARDENAS Y ASOCIADOS CONSULTORES SAC	4,800.00	864.00	5,664.00	SI	NO	NO	El contrato proporcionado no se encuentra actualizado al 2017, tampoco cuenta con informe.
28/12/2017	FAC	1	20507380600	CARDENAS Y ASOCIADOS CONSULTORES SAC	5,800.00	1,044.00	6,844.00	SI	NO	NO	El contrato proporcionado no se encuentra actualizado al 2017, tampoco cuenta con informe.
Total					22,100.00	3,978.00	26,078.00				

Fuente: Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú. Área de Contabilidad

Elaborado: El Autor

Interpretación:

Se elaboró la revisión documental de los comprobantes de pago la cual sustente el motivo del servicio realizado, en la que se observa que dichos documentos no cuentan con sustento apropiado.

Tabla 10
Muestra de Deduciones

PERIODO	MES REGISTRO	FECHA DEL COMPROBANTE	TIPO	SERIE	NUMERO	RUC	PROVEEDOR	B.I	IGV	TOTAL	COMPROBANTE DE DETRACION	FECHA DE PAGO	COMENTARIO
Mayo	201705	11/05/2017	FAC	0001	299	20600107420	DHARMA SERVICIOS CORPORATIVOS COMPLEMENTARIOS S.R.L	4,181.00	752.58	4,933.58	70225070	05/07/2017	Se depositó extemporáneamente la deducción
Agosto	201708	25/08/2017	FAC	0003	727	20502110960	J & R EBENEZER SAC	1,624.18	292.35	1,916.53	69321580	08/09/2017	Se depositó extemporáneamente la deducción
Agosto	201708	25/08/2017	FAC	0003	728	20502110960	J & R EBENEZER SAC	10,386.21	1,869.52	12,255.73	69321422	08/09/2017	Se depositó extemporáneamente la deducción

Fuente: Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú. Área de contabilidad

Elaborado por: La Empresa

INTERPRETACION:

Se elabora la revisión documental de dichas operaciones la cual se observa que la compra registrada en el periodo indicado no consigna debido al pago extemporáneo de la deducción, por ello hace que dicho documento ingresado en su periodo no cuente con las normas establecidas.

**OPERACIONES DE LA EMPRESA CASTILIAN ENTERPRISE UNION S.
SUCURSAL PERU AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018**

En este periodo 2018 se pondrá en desarrollo la aplicación de un Planeamiento Tributario, teniendo en cuenta que se realizará por primera vez en la empresa.

Sin embargo, a fin de evaluar el impacto del Planeamiento Tributario en los resultados de la empresa y afrontar de manera exitosa la Fiscalización Tributaria, se han realizado la comparación del periodo 2018; para poner en práctica las estrategias y acciones realizadas por el Planeamiento Tributario propuesto.

La cual el buen manejo y la buena aplicación de las normas tributarias es lo fundamental en la empresa para afrontar exitosamente cualquier Fiscalización Tributaria ante la Administración Tributaria – SUNAT (*).

Tabla 11
Estado de Situación Financiera 2018

		ESTADO DE SITUACION FINANCIERA		T. C. Ref.
		DICIEMBRE 2018		3.923
A C T I V O				
ACTIVO CORRIENTE				
Caja Bancos	1,292,156.99	329,379.81	11.74%	
Cuentas x Cobrar Comerciales - Terceros	6,930,510.32	1,766,635.31	62.99%	
Cuentas x Cobrar Comerciales - Relacionadas	-	-	0.00%	
Cuentas x Cobrar Accionistas, soc. y Personal	250,408.93	63,830.98	2.28%	
Cuentas x Cobrar Diversos - Terceros	950,853.48	242,379.17	8.64%	
Cuentas x Cobrar Diversas - Relacionadas	-	-	0.00%	
Servicios y Otros contratados x anticipado	285,698.71	72,826.59	2.60%	
Existencias	73,886.44	18,834.17	0.67%	
Activos Diferidos	186,103.14	47,438.99	1.69%	
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	S/. 9,969,618.01	€ 2,541,325.01	% 90.61%	
ACTIVO NO CORRIENTE				
Inversiones	29,244.66	7,454.67	0.27%	

Inmuebles, Maquinarias y Equipos	2,326,871.65	593,135.78	21.15%
Intangibles	50,816.25	12,953.42	0.46%
Depreciación y Amortización Acumulada	-1,373,338.27	-350,073.48	-12.48%
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	S/. 1,033,594.29	€ 256,015.71	9.13%

TOTAL ACTIVO	S/. 11,003,212.30	€ 2,804,795.39	99.73%
---------------------	--------------------------	-----------------------	---------------

TOTAL GENERAL	S/. 11,003,212.30	€ 2,804,795.39	% 99.73%
----------------------	--------------------------	-----------------------	-----------------

PASIVO

PASIVO CORRIENTE

Tributos por Pagar	219,334.43	55,909.87	1.99%
Remuneraciones y Participaciones por Pagar	1,336,405.20	340,658.99	12.15%
Ctas x pagar Comerciales - Terceros	260,364.89	66,368.82	2.37%
Ctas x pagar Comerciales - Relacionadas	-	-	0.00%
Cuentas por Pagar Diversas - Terceros	96,057.50	24,485.73	0.87%
Cuentas por Pagar Diversas - Relacionadas	-	-	0.00%
Provisiones	1,570,252.83	400,268.37	14.27%
TOTAL PASIVO CORRIENTE	S/. 3,482,414.85	€ 887,691.78	% 31.65%

PASIVO NO CORRIENTE

Cuentas por Pagar Diversas Relacionada	5,692,650.33	1,451,096.18	51.74%
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	S/. 5,692,650.33	€ 1,451,096.18	% 51.74%

TOTAL PASIVO	S/. 9,175,065.18	€ 2,338,787.96	% 83.39%
---------------------	-------------------------	-----------------------	-----------------

PATRIMONIO

Capital Social	S/. 120,000.00	€ 30,588.84	1.09%
Reserva Legal	108,698.75	27,708.07	0.99%
Resultado Acumulado	-796,347.97	-202,994.64	-7.24%
RESULTADO DEL EJERCICIO	2,395,796.34	610,705.16	21.77%

TOTAL PATRIMONIO	S/. 1,828,147.12	€ 466,007.42	% 16.61%
-------------------------	-------------------------	---------------------	-----------------

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	S/. 11,003,212.30	€ 2,804,795.39	% 16.61%
----------------------------------	--------------------------	-----------------------	-----------------

TOTAL GENERAL	S/. 11,003,212.30	€ 2,804,795.39	% 100.00%
----------------------	--------------------------	-----------------------	------------------

Fuente: Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú. Área de contabilidad
Elaborado por: La Empresa

Tabla 12
Estado de Situación Financiera 2018

ESTADO DE RESULTADOS				
DICIEMBRE 2018				
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
VENTAS				
VENTA DE SERVICIOS	S/. 1,437,254	S/. 1,497,944	S/. 1,483,846	S/. 2,014,754
TOTAL VENTAS	S/. 1,437,254	S/. 1,497,944	S/. 1,483,846	S/. 2,014,754
COSTO DE VENTA DEL SERVICIO				
COSTO DE VENTAS DE SERVICIOS	-S/. 885,843	-S/. 869,087	-S/. 936,300	-S/. 924,301
TOTAL COSTO DE VENTAS	-S/. 885,843	-S/. 869,087	-S/. 936,300	-S/. 924,301
UTILIDAD BRUTA	S/. 551,411	S/. 628,857	S/. 547,546	S/. 1,090,453
GASTOS DE OPERACIÓN				
GASTOS ADMINISTRATIVOS	-S/. 115,069	-S/. 112,447	-S/. 138,222	-S/. 137,304
GASTOS DE VENTAS	-S/. 125,528	-S/. 102,523	-S/. 70,834	-S/. 74,233
UTILIDAD DE OPERACIÓN	S/. 310,814	S/. 413,886	S/. 338,489	S/. 878,915
OTROS INGRESOS Y GASTOS				
GASTOS FINANCIEROS	-S/. 1,418	-S/. 1,396	-S/. 1,513	-S/. 1,181
GASTOS NO DEDUCIBLES	-S/. 3,229	-S/. 5,924	-S/. 2,400	-S/. 4,530
OTROS INGRESOS	S/. 1,855	S/. 0	S/. 0	S/. 94
INGRESOS EXCEPCIONALES	S/. 107	S/. 1	S/. 0	S/. 1
GANANCIA POR DIFERENCIA DE CAMBIO	S/. 165,498	S/. 18,364	S/. 51,366	S/. 45,169
PERDIDA POR DIFERENCIA DE CAMBIO	-S/. 183,875	-S/. 27,071	-S/. 2,863	-S/. 155,844
TOTAL OTROS INGRESOS Y GASTOS	-S/. 21,062	-S/. 16,026	S/. 44,590	-S/. 116,290
RESULTADO DEL PERIODO	S/. 289,753	S/. 397,859	S/. 383,080	S/. 762,625

Fuente: Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú. Área de contabilidad

Elaborado por: La Empresa

Tabla 13
 Estado de Situación Financiera 2018

ESTADO DE RESULTADOS				
DICIEMBRE 2018				
	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
VENTAS				
VENTA DE SERVICIOS	S/. 1,810,873	S/. 1,779,108	S/. 2,047,440	S/. 1,638,203
TOTAL VENTAS	S/. 1,810,873	S/. 1,779,108	S/. 2,047,440	S/. 1,638,203
COSTO DE VENTA DEL SERVICIO				
COSTO DE VENTAS DE SERVICIOS	-S/. 1,093,473	-S/. 1,228,621	-S/. 1,239,949	-S/. 1,387,970
TOTAL COSTO DE VENTAS	-S/. 1,093,473	-S/. 1,228,621	-S/. 1,239,949	-S/. 1,387,970
UTILIDAD BRUTA	S/. 717,400	S/. 550,487	S/. 807,491	S/. 250,233
GASTOS DE OPERACIÓN				
GASTOS ADMINISTRATIVOS	-S/. 136,803	-S/. 155,564	-S/. 186,048	-S/. 164,672
GASTOS DE VENTAS	-S/. 110,967	-S/. 86,266	-S/. 90,754	-S/. 83,486
UTILIDAD DE OPERACIÓN	S/. 469,630	S/. 308,658	S/. 530,689	S/. 2,075
OTROS INGRESOS Y GASTOS				
GASTOS FINANCIEROS	-S/. 4,830	-S/. 4,203	-S/. 16,472	-S/. 1,505
GASTOS NO DEDUCIBLES	-S/. 7,671	-S/. 7,623	-S/. 4,062	-S/. 1,658
OTROS INGRESOS	S/. 3,024	S/. 3,401	S/. 1,178	S/. 2,099
INGRESOS EXCEPCIONALES	S/. 0	S/. 1	S/. 0	S/. 3
GANANCIA POR DIFERENCIA DE CAMBIO	S/. 157,395	S/. 70,577	S/. 17,570	S/. 86,661
PERDIDA POR DIFERENCIA DE CAMBIO	-S/. 123,941	-S/. 79,166	-S/. 57,732	-S/. 75,819
TOTAL OTROS INGRESOS Y GASTOS	S/. 23,977	-S/. 17,013	-S/. 59,517	S/. 9,781
RESULTADO DEL PERIODO	S/. 493,607	S/. 291,645	S/. 471,172	S/. 11,856

Fuente: Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú. Área de contabilidad

Elaborado por: La Empresa

Tabla 14
Estado de Resultados 2018

ESTADO DE RESULTADOS					
DICIEMBRE 2018					
	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ACUMULADO
VENTAS					
VENTA DE SERVICIOS	S/. 1,626,597	S/. 1,289,666	S/. 1,688,429	S/. 1,117,657	S/. 19,431,770
TOTAL VENTAS	S/. 1,626,597	S/. 1,289,666	S/. 1,688,429	S/. 1,117,657	S/. 19,431,770
COSTO DE VENTA DEL SERVICIO					
COSTO DE VENTAS DE SERVICIOS	-S/. 1,497,448	-S/. 1,458,725	-S/. 1,119,445	-S/. 1,021,765	-S/. 13,662,927
TOTAL COSTO DE VENTAS	-S/. 1,497,448	-S/. 1,458,725	-S/. 1,119,445	-S/. 1,021,765	-S/. 13,662,927
UTILIDAD BRUTA	S/. 129,149	-S/. 169,059	S/. 568,984	S/. 95,892	S/. 5,768,843
GASTOS DE OPERACIÓN					
GASTOS ADMINISTRATIVOS	-S/. 171,467	-S/. 174,931	-S/. 192,358	-S/. 199,745	-S/. 1,884,629
GASTOS DE VENTAS	-S/. 120,341	-S/. 63,232	-S/. 54,884	-S/. 81,365	-S/. 1,064,414
UTILIDAD DE OPERACIÓN	-S/. 162,659	-S/. 407,222	S/. 321,743	-S/. 185,218	S/. 2,819,799
OTROS INGRESOS Y GASTOS					
GASTOS FINANCIEROS	-S/. 1,550	-S/. 1,577	-S/. 2,000	-S/. 970	-S/. 38,614
GASTOS NO DEDUCIBLES	-S/. 7,497	-S/. 8,364	-S/. 4,746	-S/. 26,033	-S/. 83,737
OTROS INGRESOS	S/. 1,503	S/. 1,961	S/. 551	S/. 240,239	S/. 255,906
INGRESOS EXCEPCIONALES	S/. 0	S/. 8	S/. 3	S/. 60	S/. 183
GANANCIA POR DIFERENCIA DE CAMBIO	S/. 39,011	S/. 22,862	S/. 4,669	S/. 6,358	S/. 685,501
PERDIDA POR DIFERENCIA DE CAMBIO	-S/. 33,090	-S/. 35,782	-S/. 129,851	-S/. 338,210	-S/. 1,243,242
TOTAL OTROS INGRESOS Y GASTOS	-S/. 1,623	-S/. 20,891	-S/. 131,374	-S/. 118,556	-S/. 424,003
RESULTADO DEL PERIODO	-S/. 164,282	-S/. 428,113	S/. 190,369	-S/. 303,774	S/. 2,395,796

Fuente: Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú. Área de contabilidad

Elaborado por: La Empresa

Tabla 15
Resumen de Ventas y Compras

RESUMEN DE VENTAS Y COMPRAS						
MESES	VENTAS			COMPRAS		
	B.I.	IGV	TOTAL	B.I.	IGV	TOTAL
ENERO	1,437,253.68	258,705.66	1,695,959.34	885,843.00	159,451.74	1,045,294.74
FEBRERO	1,497,943.54	269,629.84	1,767,573.38	869,087.30	156,435.71	1,025,523.01
MARZO	1,483,845.55	267,092.20	1,750,937.75	936,299.94	168,533.99	1,104,833.93
ABRIL	2,014,753.52	362,655.63	2,377,409.15	924,301.20	166,374.22	1,090,675.42
MAYO	1,810,873.29	325,957.19	2,136,830.48	1,093,473.29	196,825.19	1,290,298.48
JUNIO	1,779,108.22	320,239.48	2,099,347.70	1,228,620.92	221,151.77	1,449,772.69
JULIO	2,047,440.00	368,539.20	2,415,979.20	1,239,948.99	223,190.82	1,463,139.81
AGOSTO	1,638,202.84	294,876.51	1,933,079.35	1,387,970.04	249,834.61	1,637,804.65
SETIEMBRE	1,626,597.13	292,787.48	1,919,384.61	1,497,447.69	269,540.58	1,766,988.27
OCTUBRE	1,289,665.74	232,139.83	1,521,805.57	1,458,725.07	262,570.51	1,721,295.58
NOVIEMBRE	1,688,429.42	303,917.30	1,992,346.72	1,119,444.70	201,500.05	1,320,944.75
DICIEMBRE	1,117,656.96	201,178.25	1,318,835.21	1,021,765.14	183,917.73	1,205,682.87

Fuente: Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú. Área de Contabilidad

Elaborado: El Autor

Interpretación:

Se elaboró un reporte de las ventas y compras en el periodo 2018 y se puede observar que ha adquirido un incremento tanto como en las ventas y como en las compras en relación al periodo anterior.

Tabla 16
Resumen de Pagos a cuenta de Impuesto a la Renta

RESUMEN DE PAGOS A CUENTA				
MESES	VENTAS	COEFICIENTE	RENTA	TOTAL A PAGAR
ENERO	1,437,253.68	0.015	21,558.81	21,559.00
FEBRERO	1,497,943.54	0.015	22,469.15	22,469.00
MARZO	1,483,845.55	0.015	22,257.68	22,258.00
ABRIL	2,014,753.52	0.015	30,221.30	30,221.00
MAYO	1,810,873.29	0.015	27,163.10	27,163.00
JUNIO	1,779,108.22	0.015	26,686.62	26,687.00
JULIO	2,047,440.00	0.015	30,711.60	30,712.00
AGOSTO	1,638,202.84	0.015	24,573.04	24,573.00
SETIEMBRE	1,626,597.13	0.015	24,398.96	24,399.00
OCTUBRE	1,289,665.74	0.015	19,344.99	19,345.00
NOVIEMBRE	1,688,429.42	0.015	25,326.44	25,326.00
DECIEMBRE	1,117,656.96	0.015	16,764.85	16,765.00
PAGOS A CUENTA				291,477.00

Fuente: Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú. Área de contabilidad

Elaborado por: La Empresa

Tabla 17
Control de Declaración Mensual de Impuesto a la Renta

SEGÚN DECLARACION MENSUAL DE IMPUESTO A LA RENTA				
PERIODO	FECHA DE CRONOGRMA	FP / DP	FECHA DE PRESENTACION	N° DD.JJ.
ENERO	15/02/2018	DP	10/02/2018	832877701-55
FEBRERO	15/03/2018	DP	10/03/2018	833853245-10
MARZO	16/04/2018	DP	10/04/2018	834256743-62
ABRIL	16/05/2018	DP	10/05/2018	835756591-77
MAYO	15/06/2018	DP	10/06/2018	832877701-56
JUNIO	16/07/2018	DP	10/07/2018	833853245-11
JULIO	15/08/2018	DP	10/08/2018	834256743-63
AGOSTO	17/09/2018	FP	18/09/2018	835756591-78
SETIEMBRE	16/10/2018	DP	11/10/2018	832877701-57
OCTUBRE	16/11/2018	DP	11/11/2018	833853245-12
NOVIEMBRE	17/12/2018	DP	12/12/2018	834256743-64
DECIEMBRE	16/01/2019	DP	11/01/2019	835756591-79
PAGOS A CUENTA				-

FP FUERA DE PLAZO

DP DENTRO DE PLAZO

Fuente: Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú. Área de contabilidad

Elaborado por: Los Autores

Interpretación:

Se elaboró un formato de control la cual nos permitirá estar pendiente de las fechas establecidas de declaración. En ello se lleva un riguroso control para evitar inconvenientes tributarios.

Tabla 18

Control de Declaración Mensual de Impuesto a la Renta

	SEGÚN CTA PRELIMINAR	SEGÚN CTA MODIFICADO	SEGÚN APLICACIÓN DE PLANEAMIENTO
Utilidad (Perdida) según balance	2,395,796.34	2,619,820.34	2,619,820.34
Participación por utilidades			
Utilidad antes de participación e impuestos	2,395,796.34	2,619,820.34	2,619,820.34
ADICIONES			
Perdida de productos terminados	480,720.00	480,720.00	480,720.00
vacaciones no pagadas	396,790.00	311,990.00	311,990.00
Prorrata de gastos asociados a ingresos infectos	149,630.00	160,040.00	160,040.00
Gastos de ejercicios Anteriores	9,860.00	141,200.00	141,200.00
Exceso valor de mercado de remuneraciones		14,120.00	14,120.00
IGV por retiro de bienes	710.00	450.00	450.00
Perdidas de existencias no acreditadas contabilizadas como costo de ventas		29,990.00	29,990.00
Multas Recargados y moras	11,790.00	11,790.00	11,790.00
Gastos sin comprobantes de pago	2,610.00	2,610.00	2,610.00
TOTAL ADICIONES	1,052,110.00	1,152,910.00	1,152,910.00
DEDUCCIONES			
Depreciación acelerada del activo fijo	182,635.00	182,635.00	182,635.00
Vacaciones pagadas	17,322.00	38,717.00	38,717.00
Ingresos Drawback	450,320.00	433,727.00	433,727.00
TOTAL DEDUCCIONES	650,277.00	655,079.00	655,079.00
RENTA NETA	268,004.00	316,465.00	317,799.00
IMPUESTO A LA RENTA 29.5%			

Fuente: Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú. Área de contabilidad

Elaborado por: La Empresa

Interpretación:

De la revisión determinada por la empresa y aplicando el planeamiento tributario observamos que existe una diferencia en la que incumplieron algunas operaciones, la cual fue identificada aplicando el estudio realizado.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

La presente investigación tiene como resultado una serie de puntos críticos que la empresa desconocía por motivos de la mala aplicación de las normas tributarias, así como la falta de un plan de Planeamiento Tributario, hecho que genera que la empresa Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú presentara un pésimo manejo de dichas normas tributarias en el periodo 2017. Por ello dicho periodo fue inestable y deficiente por las contingencias tributarias encontradas.

Con los resultados obtenidos después de analizar las principales normas tributarias e identificar la situación tributaria de los documentos contables se observa que la empresa Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú no cumple con las normas tributarias establecidas, corriendo un riesgo ante la Administración Tributaria – SUNAT (*) la cual al realizar una Fiscalización Tributaria se tendría que pagar multas e intereses, por lo que si se aplica el Planeamiento Tributario se evita la inconsistencia ante las operaciones realizadas (Análisis de registro de compras, registro de ventas, cálculo de declaraciones mensuales, validación de pago de detracciones, cálculo de impuesto a la renta entre otros) dentro del periodo estudiado. Por este motivo estoy de acuerdo con Benites & Del Campo (2015), quién sostiene que “La empresa OMEGA SAC en el período 2014 presenta un escenario tributario inestable, y deficiente, lo cual se ve reflejado en las contingencias tributarias encontradas, producto de los requerimientos mediante la emisión de valores como Orden de Pago, Resolución de Determinación y Resolución de Multa , Todas las comunicaciones que realiza la Administración Tributaria, son producto de inconsistencias halladas en la Declaración y Pago de Impuestos, por una mala

determinación de tributos a pagar, así como la inconformidad de los Gastos que genera la empresa, los cuales no han podido ser deducidos tributariamente, al no cumplir con los requisitos ni límites para ser considerado como tal. Todo ello constituye un riesgo para la empresa cuando la administración tributaria cruce información y proceda a una fiscalización determinando inconsistencias Es por ello que el Programa de Planeamiento Tributario permite determinar errores que pueden ser corregidos en parte antes de la Fiscalización efectuada por la Administración Tributaria.”; Dicha investigación nos ayuda demostrando la manera de poder evitar las contingencias tributarias y poder enfrentar riesgos ante una Fiscalización”.

A través de la implementación y aplicación del Planeamiento Tributario se determinó que es indispensable y necesario para el buen manejo de los procedimientos contables realizados, evitando reparaciones, multa e intereses, la cual beneficiará a la empresa ya que se evita los pagos innecesarios.

Por tanto, coincido con Gaona (2018), quien sostiene que la “El planeamiento Tributario es indispensable y necesario para toda la empresa, puesto que se establecen lineamientos, estrategias y acciones, que resulten beneficiosas para el cumplimiento de obligaciones y pagar lo que realmente le corresponde, y así permitir al área de Gerencia y Contabilidad, tomar mejores decisiones para el progreso y crecimiento de la misma”.

Por último, al evaluar y comparar los resultados obtenidos de la implementación del planeamiento tributario, se obtuvo una mejora indispensable para la empresa, ya que mediante ella el área de contabilidad se pudo fortalecer las metas y cumplir con los objetivos (menos errores tributarios según ley) y el buen

desarrollo de estos, ya que se evitaría inconsistencias futuras ante la Administración Tributaria – SUNAT (*) de la empresa en estudio.

Estamos de acuerdo con Robles & Valderrama (2015), el cuál indico que “La aplicación del planeamiento tributario, tuvo influencia positiva en los resultados de la gestión económica financiera de la empresa Asesoría Técnica Industrial y Comercial S.R.L. los cuales se reflejan en los índices porcentuales de liquidez, rentabilidad, endeudamiento y en el menor pago del impuesto a la renta en el periodo en estudio, sin recurrir a acciones elusivas y evasivas.”

4.2 Conclusiones

- Al analizar las principales normas tributarias en las que se encuentra acogida la empresa en estudio llegué a la conclusión que está obligada a todas las normas tributarias establecidas en Código Tributario, incumpliendo en alguna de ellas tanto en la determinación y/o aplicación de las normas.
- Al revisar la situación tributaria de la empresa en el periodo 2017 se incumplió con las normas y manejos contables y tributarios, generando deficiencia significativa en el área de contabilidad, ocasionando gastos innecesarios como pago de intereses, multas y reparos tributarios en la empresa.
- Al identificar la situación Tributaria de la empresa Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú, estos incumplían con el manejo de las normas tributarias, obteniendo mediante ello fiscalizaciones, sanciones tributarias, multas, intereses y reparos tributarios determinadas por la Administración Tributa – SUNAT (*), la cual generan perdida de liquidez por incontingencias tributarias.

- Al proponer y aplicar la Implementación del Planeamiento Tributario de acuerdo a las obligaciones formales y sustanciales a fin de cumplir con las normas llego a la conclusión que mediante ella se obtiene un mejor manejo y una buena aplicación de las normas tributarias evitando sanciones e inconsistencias tributarias evaluadas por la Administración tributaria – SUNAT (*), por lo que se obtendría un mejor desarrollo en el área de contabilidad en la empresa en estudio.
- Al evaluar y comparar el impacto obtenido en la aplicación del planeamiento tributario en la empresa Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú, concluyo que mediante el estudio se obtiene un buen manejo de las normas establecidas en las cuales se evita sanciones tributarias como pago de multas, interés, y reparos tributarios, en la cual la empresa es beneficiada por logra obtener una liquidez significativa.

REFERENCIAS

LIBROS

León, M. (2018). *Auditoria Tributaria Preventiva y Procedimiento de Fiscalización*. Ciudad de Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

Arévalo, J. (2010). *Fiscalización y Procedimiento Contencioso Tributario*. Ciudad de Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

Arancibia, M. y Arancibia, M. (2017). *Auditoria Tributaria*. Ciudad de Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

Apaza, M. (2014). *Fiscalización Electrónica PLE / SLE- SOL*. Ciudad de Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

Aguilar, H. (2014). *Fiscalización Tributaria Como Afrontarla Exitosamente*. Ciudad de Lima, Perú: Entrelíneas S.R.Ltda.

Instituto Pacífico (2016). *Fiscalización y Procedimientos Contenciosos Tributarios*, Ciudad de Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

Instituto Pacífico (2017), *Fiscalización y Procedimientos Contenciosos Tributarios*, Ciudad de Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

REVISTAS

Actualidad Empresarial N°286 (Primera Quincena de Setiembre 2013), Planeamiento

Tributario ¿es posible realizarlo actualmente sin quebrantar la norma?

Actualidad Empresarial N° 327 (Segunda Quincena de Mayo 2015), Aspectos relevantes a

tomar en cuenta en un procedimiento de fiscalización.

Actualidad Empresarial N° 138 (Primera Quincena de Julio 2007), Norma sobre el

Procedimiento de Fiscalización Tributaria.

Villasmil Molero, M. (2017). La planificación tributaria: Herramienta legítima del

contribuyente en la gestión empresarial. Dictamen Libre, (20), 121-128.

<https://doi.org/10.18041/2619-4244/dl.20.2896>

(Fiscalización y Procedimiento Contencioso Tributario, 2018). Fiscalización y

Procedimiento Contencioso Tributario (1.ª ed., p. 4). (2018). (1.ª ed.). Lima: Instituto

Pacifico S.A.C. Lima: Instituto Pacifico S.A.C.

TESIS

- Vera, M. (2017). *“El Procedimiento De Fiscalización Es El Único Procedimiento Regular Previo Para La Válida Emisión De La Resolución De Determinación” – Año 2009.* Publicada en línea, Lima – Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú. Visitado el 16 de Diciembre del 2019.
- Escobedo, M y Núñez, E. (2016). *“Planeamiento Tributario Para Evitar Contingencias Tributarias en la Empresa Trans Servis Kuelap S.R.L – 2016”.* Publicada en línea, Chiclayo - Perú. Universidad Señor de Sipán. Visitado el 18 de Diciembre del 2019.
- Campos, G. (2017). *“Planeamiento Tributario Y La Gestión Empresarial En Las Empresas Comercializadoras De Combustibles En El Distrito De Huancavelica, 2016-2017”.* Publicada en línea, Huancayo - Perú. Universidad Peruana los Andes. Visitado el 17 de Diciembre del 2019.
- Blas, J. y Condormango, J. (2016). *“El Planeamiento Tributario y su Incidencia en la Prevención de Sanciones Tributarias en la Empresa Ingeniería De Sistemas Industriales S.A., Distrito De Trujillo, Año 2016-2017”.* Publicada en línea, Trujillo- La Libertad. Universidad Privada Antenor Orrego. Visitado el 17 de Diciembre del 2019.
- Ávila, G. y Silva, R. (2016). *“Implementación Del Planeamiento Tributario Como Herramienta Para Prevenir Contingencias Tributarias Y Su Incidencia En La Empresa Cargolac S.A.C, Distrito De Trujillo, Año 2016”.* Publicada en línea, Trujillo- La Libertad. Universidad Privada Antenor Orrego. Visitado el 18 de mes del 2019.

Cruz, J. (2015). *“Planeamiento Tributario En La Empresa Despensa Peruana. S.A., Para Evitar Contingencias Tributarias”*. Publicada en línea, Chiclayo - Perú. Universidad Señor de Sipán. Visitado el 19 de Diciembre del 2019.

Mantilla, F. (2016). *“El Planeamiento Tributario y su Incidencia en la Situación Financiera de la empresa grupo Constructor Gasa S.A.C. periodo 2015”*. Publicada en línea, La Libertad - Trujillo. Universidad Nacional de Trujillo. Visitado el 26 de Diciembre del 2019.

Hoyos, E. (2016). *“Planeamiento tributario y su incidencia en la situación económica de la empresa Inversiones Turísticas Leo EIRL. Año 2016”*. Publicada en línea, La Libertad - Trujillo. Universidad César Vallejo. Visitado el 28 de Diciembre del 2019.

Gaona, F. (2018). *“Influencia Del Planeamiento Tributario En Las Infracciones Tributarias De La Empresa Metales S.A.C., 2017”*. Publicada en línea, Lima - Perú. Universidad Privada del norte. Visitado el 03 de Enero del 2020.

Galárraga, L. (2014). *“Planificación Tributaria Del Impuesto A La Renta En La Industria Ecuatoriana Para El Ejercicio Económico 2014 Caso Práctico Industria Harinera”*. Publicada en línea, Guayaquil - Ecuador. Escuela Superior Politécnica del Litoral. Visitado el 07 de Enero del 2020.

REFERENCIAS ELECTRONICAS

Sunat. Recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario.html>. Visitado el 19 de Diciembre del 2019.

Sunat. Recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/index.html>. Visitado el 05 de Enero del 2020.

Sunat. Recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/>. Visitado el 12 de Enero del 2020.

Sunat. Recuperado de: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/acciones-de-fiscalizacion/3121-procedimiento-de-fiscalizacion-personas>. Visitado el 20 de Diciembre del 2019.

Sunat. Recuperado de: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/acciones-de-fiscalizacion/3123-tipos-de-fiscalizacion-personas>. Visitado el 19 de Enero del 2020.

Sunat. Recuperado de: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/acciones-de-fiscalizacion/3124-facultad-de-fiscalizacion-y-la-prescripcion-personas>. Visitado el 22 de Enero del 2020.

Sunat. Recuperado de: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/acciones-de-fiscalizacion/3125-formas-de-determinacion-de-la-obligacion-tributaria-personas>. Visitado el 29 de Enero del 2020.

Sunat. Recuperado de: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/acciones-de-fiscalizacion/3126-conclusiones-de-la-fiscalizacion-personas>. Visitado el 01 de Febrero del 2020.

Sunat. Recuperado de: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/acciones-de-fiscalizacion/3127-finalizacion-de-la-fiscalizacion-personas>. Visitado el 17 de Enero del 2020.

Sunat. Recuperado de: <https://www.gob.pe/6991-superintendencia-nacional-de-aduanas-y-de-administracion-tributaria-regimen-general>. Visitado el 28 de Enero del 2020.

Sunat. Recuperado de: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/regimen-de-detracciones-del-igv-empresas/como-funcionan-las-detracciones>. Visitado el 21 de Enero del 2020.

Sunat. Recuperado de: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-general-a-las-ventas-igv-empresas>. Visitado el 10 de Enero del 2020.

Sunat. Recuperado de: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/otros-tributos/impuesto-temporal-a-los-activos-netos-itan>. Visitado el 28 de diciembre del 2019.

Verona, J. (2019, 1 febrero). José Verona. Recuperado de <https://grupoverona.pe/el-planeamiento-tributario/>.

(«Sistema tributario nacional», 2020) Sistema tributario nacional. (2020). Recuperado 25 de septiembre de 2020, de SUNAT website: <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario.html>.

(«Administración de tributos», 2020) Administración de tributos. (2020). Recuperado 25 de septiembre de 2020, de SUNAT website: http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario_administracion.html

(Legislativo, 2020) Legislativo, decreto. (2020). <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro2/titul22.htm>. Recuperado 25 de septiembre de 2020, de Código Tributario - Facultad de Determinación y Fiscalización website: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro2/titul22.htm>

(Legislativo, 2020) Legislativo, D. (2020). <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro4/titulo1.htm>. Recuperado 25 de septiembre de 2020, de Código Tributario - Infracciones y Sanciones Administrativas website: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro2/titul22.htm>

ANEXOS

**CARTA DE AUTORIZACION DE USO DE INFORMACION DE EMPRESA PARA
OBTENCION DE GRADO DE BACHILLER Y TITULO PROFESIONAL**



YO JAVIER FERNANDO REYES ALCANTARA
identificado con DNI 47883074 en mi calidad de APODERADO
del área de
de la empresa/institución CASTILIAN ENTERPRISE
UNION S. SUCURSAL PERU
con R.U.C. 20482638521, ubicada en la ciudad de TRUJILLO

OTORGO LA AUTORIZACION,

Al señor EDILSON SAOLO CALDERON TORRES
identificado con DNI N° 47326026, egresado/bachiller de la carrera de
CONTABILIDAD Y FINANZAS para que utilice la siguiente información de la empresa:
ESTADOS FINANCIEROS, PDT'S MENSUALES ENTRE OTROS

Con la finalidad de que pueda desarrollar su Trabajo de Investigación para optar el grado de bachiller
() o Tesis () o Trabajo de Suficiencia Profesional () para optar el grado de Bachiller () o el Título
Profesional (x)

Adjunto a esta carta, está la siguiente documentación:

- Ficha RUC (Para Tesis o Investigación para grado de Bachiller)
- Vigencia de Poder (Para informes de Suficiencia profesional)
- Otro (ROF, MOF, Resolución, etc., para el caso de empresas publica valido tanto para Tesis, investigación para grado de bachiller e informe de Suficiencia Profesional)

Indicar si el Representante que autoriza la información de la empresa, solicita mantener el nombre
o cualquier distinto de la empresa en reserva, marcando con una "X" la opción seleccionada.

- Mantener en Reserva el nombre o cualquier distintivo de la empresa; o
- Mencionar el nombre de la empresa.

Castilian Enterprise Union S.

Javier Reyes Alcántara
APROBADO

Firma y sello del Representante Legal
DNI:

El egresado o Bachiller declara que los datos emitidos en esta carta y en el Trabajo de investigación, en la Tesis
o Trabajo de Suficiencia Profesional son auténticos. En caso de comprobarse la falsedad de datos, el Egresado
será sometido al inicio del procedimiento disciplinario correspondiente; y asimismo, asumirá toda la
responsabilidad ante posibles acciones legales que la empresa, otorgante de información, pueda ejecutar.

Edilson Saolo Calderon Torres
Firma del Egresado o Bachiller
DNI:

CÓDIGO DE DOCUMENTO	COR-F-REC-VAC-05.04	NÚMERO VERSIÓN	03	PÁGINA	Página 1 de 1
FECHA DE VIGENCIA	13/09/2019				

CARTA DE AUTORIZACION DE USO DE INFORMACION DE EMPRESA PARA OBTENCION DE GRADO DE BACHILLER Y TITULO PROFESIONAL



YO Javier Fernando Reyes Alcantara identificado con DNI 41883514 en mi calidad de Apadernado del área de _____ de la empresa/institución Castilian Enterprise Union S. Sucursal Peru con R.U.C. 204E2638521, ubicada en la ciudad de Trujillo

OTORGO LA AUTORIZACION,

Al señor Judith Jhuliana Ramirez Franco identificado con DNI N° 70253310, egresado/bachiller de la carrera de Contabilidad y Finanzas para que utilice la siguiente información de la empresa: Estado Financiero, PDT's, Mensuales, entre otros

Con la finalidad de que pueda desarrollar su Trabajo de Investigación para optar el grado de bachiller () o Tesis () o Trabajo de Suficiencia Profesional () para optar el grado de Bachiller () o el Título Profesional (x)

Adjunto a esta carta, está la siguiente documentación:

- Ficha RUC (Para Tesis o Investigación para grado de Bachiller)
- Vigencia de Poder (Para Informes de Suficiencia profesional)
- Otro (ROF, MOF, Resolución, etc., para el caso de empresas publica valido tanto para Tesis, investigación para grado de bachiller e informe de Suficiencia Profesional)

Indicar si el Representante que autoriza la información de la empresa, solicita mantener el nombre o cualquier distinto de la empresa en reserva, marcando con una "X" la opción seleccionada.

- Mantener en Reserva el nombre o cualquier distintivo de la empresa; o
- Mencionar el nombre de la empresa.

Castilian Enterprise Union S.
Javier Reyes Alcantara
 Firma y sello del Representante Legal
 DNI: _____

El egresado o Bachiller declara que los datos emitidos en esta carta y en el Trabajo de investigación, en la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional son auténticos. En caso de comprobarse la falsedad de datos, el Egresado será sometido al inicio del procedimiento disciplinario correspondiente; y asimismo, asumirá toda la responsabilidad ante posibles acciones legales que la empresa, otorgante de información, pueda ejecutar.

Judith Jhuliana Ramirez Franco
 Firma del Egresado o Bachiller
 DNI: 70253310

CÓDIGO DE DOCUMENTO	COR-F-REC-VAC-05.04	NÚMERO VERSIÓN	03	PÁGINA	Página 1 de 1
FECHA DE VIGENCIA	13/09/2019				

Anexo 1 Ficha Ruc



Reporte de Ficha RUC

Lima, 30/10/2020

CASTILIAN ENTERPRISE UNION S SUCURSAL PERU
20482638521

Información General del Contribuyente	
Código y descripción de Tipo de Contribuyente	29 SUCURSALES O AG. DE EMP. EXTRANJ.
Fecha de Inscripción	27/07/2010
Fecha de Inicio de Actividades	27/07/2010
Estado del Contribuyente	ACTIVO
Dependencia SUNAT	0021 - INTENDENCIA LIMA
Condición del Domicilio Fiscal	HABIDO
Emisor electrónico desde	11/12/2017
Comprobantes electrónicos	FACTURA (desde 11/12/2017),BOLETA (desde 22/01/2016)

Datos del Contribuyente	
Nombre Comercial	-
Tipo de Representación	1 - INDISTINTA
Actividad Económica Principal	6190 - OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES
Actividad Económica Secundaria 1	74990 - OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCF.
Actividad Económica Secundaria 2	7490 - OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	MANUAL
Sistema de Contabilidad	COMPUTARIZADO
Código de Profesión / Oficio	-
Actividad de Comercio Exterior	IMPORTADOR/EXPORTADOR
Número Fax	-
Teléfono Fijo 1	44 - 462530
Teléfono Fijo 2	-
Teléfono Móvil 1	44 - 955903265
Teléfono Móvil 2	-
Correo Electrónico 1	aminano@agenciab12.com
Correo Electrónico 2	-

Domicilio Fiscal	
Actividad Económica Principal	6190 - OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES
Departamento	LIMA
Provincia	LIMA
Distrito	SAN ISIDRO
Tipo y Nombre Zona	-
Tipo y Nombre Vía	AV. CAMINO REAL
Nro	111
Km	-

Página 1 de 4

www.sunat.gob.pe

Central de Consultas
Desde teléfonos fijos 0-801-12-100
Desde celulares (01)315-0730



Mz	-
Lote	-
Dpto	-
Interior	701A
Otras Referencias	-
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal	OTROS.

Datos de la Persona Natural / Datos de la Empresa

Fecha Inscripción RR.PP	16/06/2010
Número de Partida Registral	12510045
Tomo/Ficha	-
Folio	-
Asiento	-
Origen de la Entidad	EXTRANJERA
País de Origen	9245 - ESPAÑA

Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Exoneración		
		Marca de Exoneración	Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	27/07/2010	-	-	-
RENTA-3RA. CATEGOR.-CTA.PROPIA	27/07/2010	-	-	-
RENTA - DISTRIBUCION DIVIDENDOS	01/03/2015	-	-	-
IMP.TEMPORAL A LOS ACTIV.NETOS	01/03/2011	-	-	-
RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	01/09/2012	-	-	-
RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	27/07/2010	-	-	-
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	27/07/2010	-	-	-
SNP - LEY 19990	27/07/2010	-	-	-

Representantes Legales



Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD 15195301	RODRIGUEZ LARA ALEXANDRA JESUS	APODERADO	12/05/1977	07/01/2019	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
	URB. EL GOLF CAL. LOS CANTAROS 365 Int 101	LA LIBERTAD TRUJILLO VICTOR LARCO HERRERA	13 994545265	arodriguez@agenciab12.com	
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD 25040151	ALVARO AGUILAR SILVIA	APODERADO	27/01/1975	07/01/2019	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
	URB. TARAPACA PQ. RAMON ZAVALA 165	PROV. CONST. DEL CALLAO PROV. CONST. DEL CALLAO CALLAO	07 955135045	silvia.alvaro@tmark.com	
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD 41053014	REYES ALCANTARA JAVIER FERNANDO	APODERADO	09/07/1993	16/05/2010	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
	AV. MANSICHE 2114	LA LIBERTAD TRUJILLO TRUJILLO	13 -	-	

Otras Personas Vinculadas						
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vínculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC.TRIB.NO.DO M.SIN.RUC - A34247452	CASTILIAN ENTERPRISE UNION SA	SOCIO	01/01/0001	05/05/2010	-	100.000000000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
		---	--	-		
	Pais de Residencia	Pais de Constitución				
	SPAIN	-				

Establecimientos Anexos							
Código	Tipo	Denominación	Ubigeo	Domicilio	Otras Referencias	Condición Legal	Licencia
0001	L COMERCIAL	-	LA LIBERTAD TRUJILLO TRUJILLO	URB. CENTRO CIVICO CAL. ALFONSO UGARTE 453	-	ALQUILADO	-
0005	AGENCIA	-	LIMA LIMA MIRAFLORES	URB. SANTA CRUZ AV. MALECON DE LA MARINA 790 Int 1101	-	ALQUILADO	-
0006	DEPOSITO	-	LIMA LIMA	AV. REPUBLICA DE	-	ALQUILADO	-

Página 3 de 4



0006	DEPOSITO	-	SANTIAGO DE SURCO	PANAMÁ 6663			
0007	DEPOSITO	-	LIMA LIMA LA VICTORIA	URB. SANTA CATALINA CAL FERMIN TANGUIS 155		ALQUILADO	

Dependencia SUNAT: INTENDENCIA LIMA

Fecha: 30/10/2020

Hora: 17:07

Página 4 de 4

Jefe del área de Servicios
SUNAT

Sr. Contribuyente, al solicitar el presente Reporte Electrónico, debe tener en cuenta lo siguiente:

- La información mostrada corresponde a lo registrado por usted a través de SUNAT Operaciones en Línea.
- El máximo de reportes a ser generados por día es TRES (03). A partir del 4to reporte, se toma el último reporte generado. La generación del reporte en el día siempre muestra los datos registrados hasta el día anterior.
- Es importante que, para efectos de mantenerlo informado sobre sus obligaciones y facilidades, actualice sus datos en el RUC, como correo electrónico, teléfono fijo y teléfono celular.
- Puede validar y visualizar el reporte electrónico generado a través del código QR ubicado en la parte inferior derecha del presente documento o colocando la siguiente dirección en la barra del navegador:

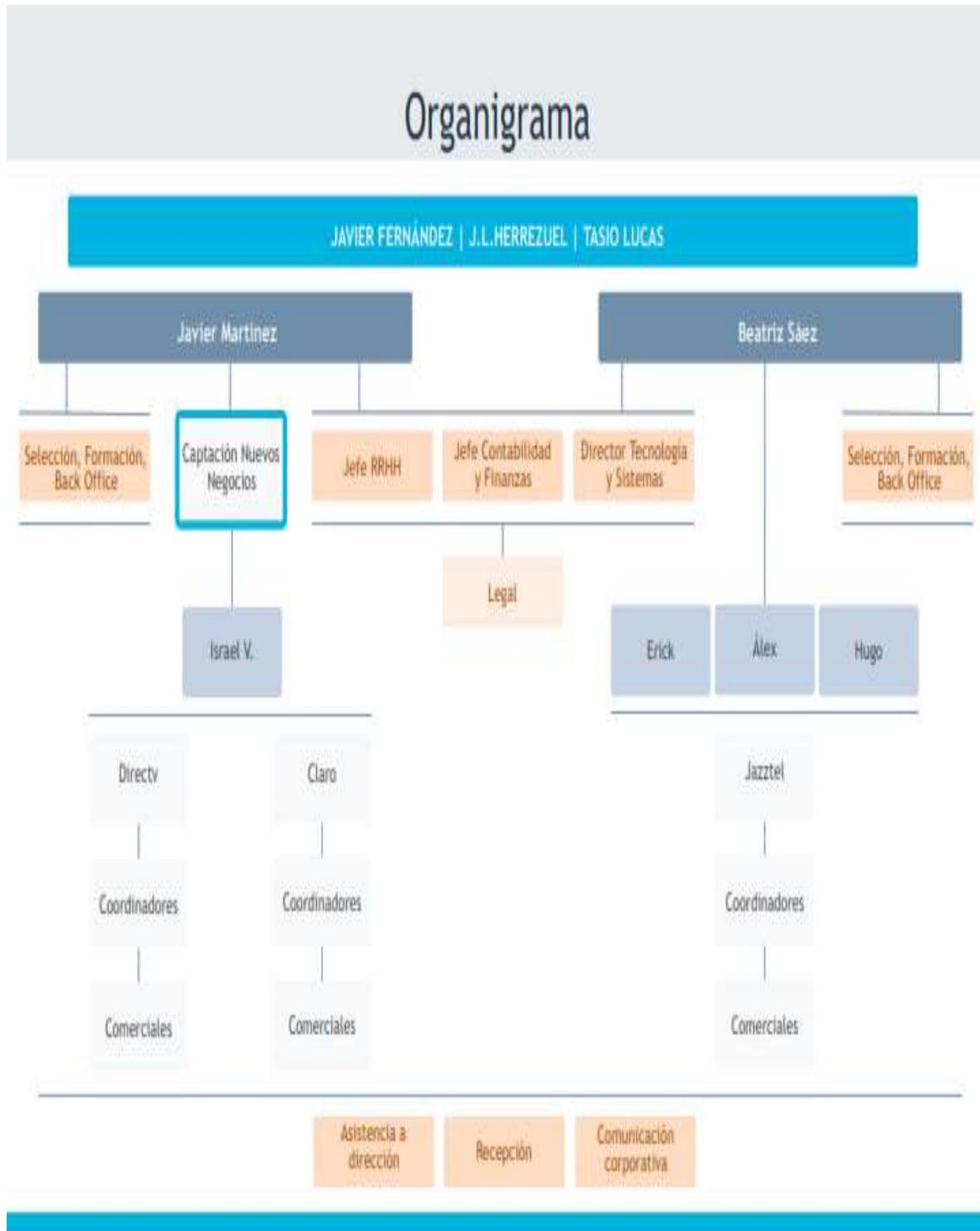


<https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itreporteec-visor/reporteeec/reportecertificado/descarga?doc=JfX%2Fjk1IPB0uThU7TUOuXOupY6wPLAJ122f75S3SyKTFKPyIWmCTIp4E15SgXko%2F9mPce3ty8ShWccAl62zlsQP3GkwCXM5zKB3tfkblc8U%3D>

www.sunat.gob.pe

Central de Consultas
Desde teléfonos fijos 0-801-12-100
Desde celulares (01)315-0730

Anexo 2 Organigrama



Anexo 3 Entrevista

GUIA DE ENTREVISTA

- 1. ¿Qué responsabilidades tiene usted a cargo?**
- 2. ¿Qué tan eficiente es el Sistema Nisira ERP que maneja la Empresa Castillian Enterprise Unión S. Sucursal Perú?**
- 3. ¿Cree Ud. que aplicando un Planeamiento Tributario en la empresa disminuirá las inconsistencias Tributarias?**
- 4. ¿En qué medidas el Planeamiento Tributario contribuirá en una Fiscalización Tributaria?**
- 5. ¿Cada cuánto tiempo usted requiere capacitaciones Tributarias?**

ENTREVISTA N°1

PERSONA ENTREVISTADA:

Aldo Quevedo Alarcón (asistente Contable de la empresa en estudio)

1. ¿Qué responsabilidades tiene usted a cargo?

Elaborar los estados Financieros de la empresa, también las declaraciones mensuales y anuales.

2. ¿Qué tan eficiente es el Sistema Nisira ERP que maneja la Empresa Castillian Enterprise Unión S. Sucursal Perú?

Se maneja de manera normal de vez en cuando hay algunos problemas en los que se cuelga y demora la aplicación.

3. ¿Cree Ud. que aplicando un Planeamiento Tributario en la empresa disminuirá las inconsistencias Tributarias?

Pienso que si porque son actualizaciones de la mejora de procesos y normas

4. ¿En qué medidas el Planeamiento Tributario contribuirá en una Fiscalización Tributaria?

Contribuirá en la mejora de los resultados efectivos y se tendrá todo de manera organizada

5. ¿Cada cuánto tiempo usted requiere capacitaciones Tributarias?

Actualmente no cuento con capacitaciones de las nuevas normas Tributarias.

ENTREVISTA N°2

PERSONA ENTREVISTADA:

Anabel Miñano (Asistente Contable de la empresa en estudio)

1. ¿Qué responsabilidades tiene usted a cargo?

Registrar los comprobantes de compras y ventas en el sistema.

2. ¿Qué tan eficiente es el Sistema Nisira ERP que maneja la Empresa Castilian Enterprise Unión S. Sucursal Perú?

El manejo del sistema es normal, hay uno que otro inconveniente, pero se maneja o controla, retrasa el proceso, pero es solucionable.

3. ¿Cree Ud. que aplicando un Planeamiento Tributario en la empresa disminuirá las inconsistencias Tributarias?

Si por que mediante ello nos organizara a tener un mejor control

4. ¿En qué medidas el Planeamiento Tributario contribuirá en una Fiscalización Tributaria?

Ayudará a tener un buen manejo de los procedimientos y cumplir con lo indicando en las normas

5. ¿Cada cuánto tiempo usted requiere capacitaciones Tributarias?

Actualmente no cuento con capacitaciones actualizadas de las normas.

SUNAT DECLARACIÓN PAGO 706	DECLARACIÓN PAGO ANUAL IMPUESTO A LA RENTA TERCERA CATEGORIA Ejercicio gravable 2017		Copia para el Contribuyente
	RUC	20482638521	
	RAZON SOCIAL	CASTILIAN ENTERPRISE UNION S. SUCURSAL PE	
1.- ESTADOS FINANCIEROS			
I.-Balanco General			
ACTIVO		Valor Histórico Al 31 Dic. de 2017	
Caja y Bancos	359	1,412,242	
Inv. valor razonab. y diap. P venta	360		
Cuentas por cobrar com.- terceros	361	3,919,476	
Ctas por cobrar com - relacionadas	362		
Ctas p cob per, acc, soc, dir y ger	363	27,397	
Cuentas por cobrar div. - terceros	364	302,462	
Ctas por cobrar div. - relacionadas	365		
Serv. y otros contratad. p anticip.	366	272,385	
Retención de ctas cobranza dudosa	367		
Mercaderías	368	45,779	
Productos terminados	369		
Subproductos, desechos y desperdic.	370		
Productos en proceso	371		
Materias primas	372		
Mat. Auxiliar., sumin. y repuestos	373		
Envases y embalajes	374		
Existencias por recibir	375		
Desvalorización de existencias	376		
Activos no cteo manten. p la venta	377		
Otros activos corrientes	378		
faversiones mobiliarias	379	77,531	
Inversiones inmobiliarias	380		
Activ. adq. en arrendamiento finan.	381		
Inmuebles, maquinaria y equipo	382	1,864,988	
Dep Im, activ arren fin. e IME acum.	383	(1,221,915)	
Intangibles	384	50,816	
Activos biológicos	385		
Deprec. act. biol. amort y agota acum.	386	(19,465)	
Desvalorización de activo inmoviliz	387		
Activo diferido	388	186,103	
Otros activos no corrientes	389		
TOTAL ACTIVO NETO	390	6,917,799	
PASIVO		V.Histórico 31 Dic 2017	
Sobregiros bancarios	401		
Trib y apor sis pen y salud p pagar	402	332,270	
Remuneraciones y participaciones por pagar	403	892,720	
Ctas p pagar comercial - terceros	404	124,728	
Ctas p pagar comer - relacionadas	405		
Ctas p pag acc, directos y gerentes	406		
Ctas por pagar diversas - terceros	407	34,548	
Ctas p pagar divers - relacionadas	408	6,224,581	
Obligaciones financieras	409		
Provisiones	410	1,620,448	
Pasivo diferido	411		
TOTAL PASIVO	412	9,229,293	

PATRIMONIO		Valor Histórico Al 31 Dic. de 2017	
Capital	414	120,000	
Acciones de Inversión	415		
Capital adicional positivo	416		
Capital adicional negativo	417		
Resultados no realizados	418		
Excedente de revaluación	419		
Reservas	420	108,699	
Resultados acumulados positivo	421		
Resultados acumulados negativo	422	(110,506)	
Utilidad de ejercicio	423		
Pérdida del ejercicio	424	(2,429,683)	
TOTAL PATRIMONIO	425	(2,311,496)	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	426	6,917,799	

II.-Estado de Pérdidas y Ganancias-Valores Históricos			
		Importe Al 31 Dic. de 2017	
Ventas Netas o Ingresos por servicios	461	15,014,194	
(-) Descuentos, rebajas y bonificaciones concedidas	462		
Ventas Netas	463	15,014,194	
(-) Costo de Ventas	464	(10,574,647)	
Resultado Bruto	466	4,439,547	
	Utilidad		
	Pérdida	467	0
(-) Gastos de venta	468	(1,728,980)	
(-) Gastos de administración	469	(3,946,036)	
Resultado de operación	470	0	
	Utilidad		
	Pérdida	471	(1,235,469)
(-) Gastos financieros	472	(23,655)	
(+) Ingresos financieros gravados	473	853,442	
(+) Otros ingresos gravados	475	0	
(+) Otros ingresos no gravados	476	523	
(+) Enajenación de valores y bienes del activo fijo	477	0	
(-) Costo enajenación de valores y bienes activo fijo	478		
(-) Gastos diversos	480	(1,677,315)	
REI Positivo	481		
REI Negativo	483		
Resultado antes de participaciones	484	0	
	Utilidad		
	Pérdida	485	(2,282,474)
(-) Distribución legal de la renta	486	(22,288)	
Resultado antes del impuesto	487	0	
	Utilidad		
	Pérdida	489	(2,304,762)
(-) Impuesto a la Renta	490	(124,927)	
Resultado del ejercicio	492	0	
	Utilidad		
	Pérdida	493	(2,429,683)

2.- DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA		
Utilidad antes de adiciones y deducciones	100	0
Pérdida antes de adiciones y deducciones	101	(7,304,762)
(+) Adiciones para determinar la renta imponible	103	3,653,384
(-) Deducciones para determinar la renta imponible	105	119,804
Renta neta del ejercicio	106	1,228,738
Pérdida del ejercicio	107	0
Ingresos Exonerados	120	
Pérdidas Netas Compensables y/o Aplicación de Ejercicios Anteriores	108	(805,256)
Renta Neta Imponible	110	423,482
Total Impuesto a la Renta	113	124,927
Saldo de pérdidas no compensadas	111	0
Coefficiente o porcentaje para el cálculo del pago a cuenta	810	1.5
Coefficiente	866	0.0080

3.- DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA-CREDITOS CONTRA EL IMPUESTO A LA RENTA		
Créditos sin Devolución		
(-) Crédito por impuesto a la Renta de fuente extranjera	123	
(-) Crédito por reinversiones	136	
(-) Crédito por Inversión y/o Reinversión - Ley del Libro	134	
(-) Pago a cuenta del impuesto a la Renta acreditados contra el ITAN	126	
(-) Otros créditos sin derecho a devolución	125	
SUBTOTAL (Cas. 113 - (123+136+134+126+125))	504	124,927
Créditos con devolución		
(-) Saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior	127	0
(-) Pagos a cuenta mensuales del ejercicio	128	(241,309)
Retenciones renta de tercera categoría	130	
Ley 28843 (No incluir monto compensado contra pagos a cta. de Rta.)	124	
(-) Otros créditos con derecho a devolución	129	
SUBTOTAL (Cas 504 - Cas (127+128+130+124+129)	506	(116,382)
Pagos del ITAN (No incluir monto compensado contra pagos a cta. de Rta.)	131	
Otros		
Saldo del ITAN no aplicado como crédito	219	

4.- DEUDA TRIBUTARIA					Imp. Renta 3ra.		ITF	
SALDO POR REGULARIZAR	A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	1.- Devolución	137	2	138	(116,382)		
	A FAVOR DEL FISCO	2.- Aplic. F. P.			139	0	161	
Actualización del saldo					142			
Total Deuda Tributaria					505	0	565	
(+) Saldo a favor del exportador					141		143	
(+) Pagos realizados antes de presentar esta declaración					144		163	
(+) Interés moratorio					145		164	
SALDO DE LA DEUDA TRIBUTARIA					146	0	165	
IMPORTE A PAGAR					180	0	181	
Forma de Pago					X	EFFECTIVO		CHEQUE
5.- ITF - IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS								
Monto total de pagos realizados en el ejercicio gravable					155			
Monto de pagos realiz. en el ejerc. gravable - utiliz. efect. o Medios de Pago					156			
Pago efectuados con otros medios de pago					157			
15% sobre el total de pagos realizados en el ejercicio gravable					158			
Base Imponible - Alícuota del Ejercicio - Exceso del 15% Total de Pagos					159			
ITF - Impuesto a Pagar - Base Imponible x 0.005 % x 2					160			

6.- IDENTIFICACION	
DATOS GENERALES	
Régimen	General
Está exonerado totalmente del Impuesto a la Renta por alguna norma legal	NO
Base Legal de la Exoneración	210
Otros-Especifique	216
¿Está inafecto al Impuesto a la Renta por alguna norma legal?	NO
Base Legal	221
Otros-Especifique	222
Convenio de Estabilidad	NO
Número de Orden del Formulario con el que comunica el convenio	224
¿ Esta autorizado a llevar contabilidad en N.E. ?	NO
La Presente Declaración está expresada en:	
la presente declaración rectifica o sustituye a otra	NO
ITF por regularizar	NO
Balanco de Comprobación	SI
Sistema de arrastre de pérdidas del ejercicio 2017.	
REGIMEN DE LA AMAZONIA	
Acogimiento a la Ley de la Amazonia	NO
Contribuyente Ubicado en la Amazonia	NO
Domicilio Fiscal	
Domicilio Fiscal ubicado en la Amazonia junto con su Administración y Contabilidad	
Zona a la que corresponde la ubicación de su domicilio	
Ubicación Geográfica de su Domicilio Fiscal	812
Descripción de Ubicación Geográfica de su Domicilio Fiscal	
Registros Públicos	
Oficina Registral	280
Tomo o Ficha	281
Folio	282
Asiento	283
Activos Fijos	
Monto de Activos Fijos al 31/12/2017 ubicados en la Amazonia	223
BENEFICIOS TRIBUTARIOS	
Está acogido a Beneficios Tributarios	NO
Rubro del beneficio	199
Otros-Especifique	201
DONACIONES	
¿Está deduciendo gastos por concepto de donaciones según las normas vigentes?	NO
Inf. Donaciones:	227

MINERIA E HIDROCARBUROS		
Minería D.S. 014-92-EM		
¿Cuenta con concesiones mineras de labor general o transporte minero?		NO
Cantidad de concesiones y otras actividades no vinculadas con inversiones est.	228	
Cantidad de concesiones y otras actividades vinculadas con inversiones estab.	238	
Hidrocarburos Ley 26221		
¿Cuenta con Concesiones Mineras (D.S. 024-93-EM) ?		NO
Cantidad de contratos	275	
Cantidad de actividades relacionadas	276	
Cantidad de otras actividades relacionadas	277	
REORGANIZACION DE SOCIEDADES		
¿Ha participado en un proceso de reorganización de sociedades durante el 2017?		NO
Tipo de reorganización	233	
Fecha de reorganización	239	
Empresas participantes	278	
ITAN		
¿ Ha presentado el Formulario Virtual - PDT 648 del ITAN ?		NO
¿Presentó Anexo aprobado por el Reg. del ITAN (D.S.Nº 025-2005 EP)?		NO
Los pagos del ITAN son utilizados como gasto		NO
Los pagos del ITAN son utilizados como crédito		NO
7.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		
INFORMACIÓN GENERAL		
Datos del Contador		
Apellidos		QUEVEDO
Nombres		ALDO
DNI	207	70167698
RUC	208	
C. F. C. Nro.	211	
Correo Electrónico 1		aldo.quevedo@gmail.com
Correo Electrónico 2		
Teléfono Fijo	250	825225
Teléfono Celular	251	
Datos del Representante Legal		
Tipo de Documento	225	01
Número de Documento	226	41883014
Apellidos		REYES
Nombres		JAIVER
Instrumentos financieros derivados		
Pérdida del ejerc. por inst. finan. deriv. con fines distintos a los de cobertura		NO
Arrestos de pérdidas del ejercicio 2017		
Empresa Constructora con Opciones - Art. 63 del Impuesto a la Renta		
Empresas Constructoras con opciones Metodo de Determinación de la Renta Bruta		
Número de vehículos Máximo Permitidos	701	1
Porcentaje de Determinación del Gasto Máximo Deducible	702	100.00
Máximo Deducible	703	4000
Adición por exceso de gastos	704	0
Ingresos Netos Anuales del Ejercicio Anterior	705	11005784
Ingresos de Empresas que recién inician actividades	706	
Ingresos Netos Anuales devengados en el ejercicio anterior	707	11005784
Ingresos Netos provenientes de la enajenación de activos fijos	708	0
Ingresos NO habituales al giro del negocio	709	0
Número TOTAL de Vehículos de propiedad y/o en posesión de la Empresa	710	1
Número TOTAL de Vehículos asignados a activ. de dirección, repres. y Admin.	711	1
Total de Gastos Contabilizados de cada uno de los vehículos sustituidos	712	
Fecha de inicio de actividades	713	27/07/2010

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INSTRUMENTO
<p>PLANEAMIENTO TRIBUTARIO</p>	<p>El planeamiento tributario es la optimización de los recursos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la menor carga fiscal posible y/o diferir el pago, dentro de los márgenes legales, sin incurrir en ilícitos (formales y/o materiales, buscando alternativas para el cumplimiento de las disposiciones legales, dentro de la norma legal.</p>	<p>La planeación tributaria hace referencia al planeamiento que hace el contribuyente para aprovechar los beneficios tributarios expresamente contemplados en la ley.</p> <p>Fraga, L (2005)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Comprobantes de Pago - Estados Financieros. - Registro de Ventas y Compras. - Declaraciones juradas. - Libro Diario - Libro Caja y Banco. - Balance General. 	<ul style="list-style-type: none"> - Hoja de respuesta de datos. - Guía de Entrevista. - Análisis de documentos. - Ficha de Análisis.

FISCALIZACION TRIBUTARIA	<p>La Administración tributaria es un procedimiento que investiga la situación tributaria de un determinado administrado.</p> <p>Francisco J. (2008)</p>	<p>La fiscalización tributaria es un procedimiento administrativo, en la medida que la Administración Tributaria debe cumplir determinadas reglas para realizar sus labores de investigación.</p> <p>Francisco J. (2008)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Papeles de Infracciones. - Estados Financieros. - Papeles de trabajo. - Registro de Ventas y compras. 	<ul style="list-style-type: none"> - Hoja de respuesta de datos. - Guía de Entrevista. - Análisis de documentos. - Ficha de Análisis.